



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

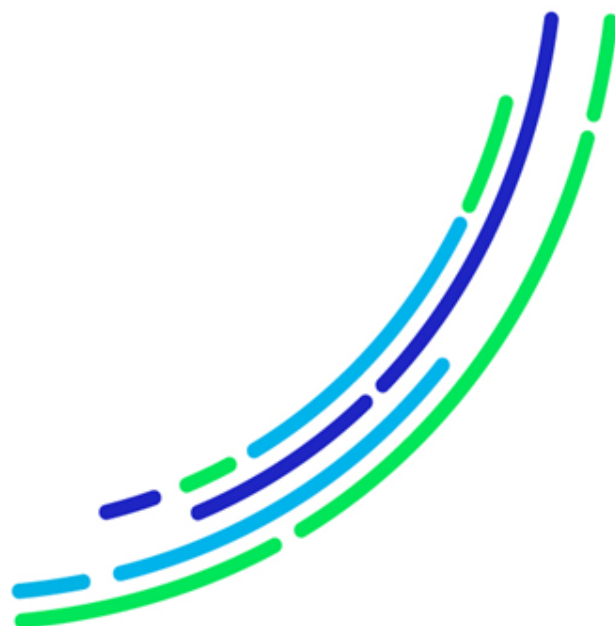
INFORME N° 23/2021

15 DE FEBRERO DE 2021





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final N° 23, de 2021,
Municipalidad de Lautaro.**

Objetivo: efectuar una auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Lautaro, verificando el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre los gastos asociados a arriendo de camiones aljibes y mantención de áreas verdes, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 al 9 de julio de 2020.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las cuentas contables 22-07-001, servicios de publicidad, y 22-07-002, servicios de impresión y gastos COVID-19.

Preguntas de auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Las disponibilidades de recursos son debidamente controladas por la entidad?

Principales resultados de la auditoría:

- Se comprobó que, si bien los ingresos percibidos aumentaron del año 2017 al 2018, presentándose una sobrestimación de M\$ 65.930, posteriormente disminuyeron respecto de los años 2018 a 2019, observándose una subestimación de M\$ 202.505 y M\$ 676.272, respectivamente. Respecto de los gastos, se evidenció un crecimiento sostenido en los últimos tres años, demostrando de esta forma que los presupuestos inicial y final de gastos fueron sobreestimados, en relación con los gastos devengados acumulados del periodo, no efectuándose las modificaciones presupuestarias necesarias, para efectos de ajustarse a los menores gastos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por los montos de M\$ 1.222.846, M\$ 4.081.044, y M\$ 4.193.791, respectivamente.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Se verificaron incumplimientos en materias contables, tales como ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir y sobre la composición de su saldo, razón por la cual el municipio deberá adoptar las medidas que informa, en orden a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se elaboren los análisis de cuentas y el detalle de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles.

- Se advirtió en la conciliación bancaria al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 0-000-51-80184-9, denominada 'fondos ordinarios', del Banco Santander, incluye partidas conciliatorias denominadas "giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", "depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco" y "depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", por los montos ascendentes a \$ 20.417; \$ 119.538.453 y \$ 118.913.588, el cual la entidad edilicia deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en 60 días hábiles.
- Se constataron diversos incumplimientos a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que tienen relación con pagos extemporáneos de facturas, sobre contrataciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo y monto de garantía de fiel cumplimiento de contrato de licitación N° 4179-49-LP20. Sobre el particular, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, apegarse estrictamente a la normativa que regula las adquisiciones de la especie, con la finalidad que en el futuro hechos como los observados no se vuelvan a repetir.
- Se constató que la Municipalidad de Lautaro contrató el servicio de sanitización de cinco calles de la comuna, con el proveedor [REDACTED] bajo la modalidad de trato directo y adquirió 200 litros de amonio cuaternario, para sanitizar edificios municipales y 400 litros de dióxido de cloro para dependencias municipales y arco sanitizador, con los proveedores Sociedad Comercial [REDACTED] y [REDACTED], ambos por tratos directos.

En este sentido, el ente comunal, no acreditó que el proveedor [REDACTED] cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, para prestar dicho servicio. Igualmente, con relación a la aplicación por parte de funcionarios municipales de los químicos de amonio cuaternario y dióxido de cloro, la entidad edilicia no acredita que los funcionarios encargados de aplicar los químicos cuenten con autorización sanitaria.

Por su parte, la SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenidos en los dictámenes N°s 34.771, de 2013 y 43.249, de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar en el plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020
AT N° 154/2020

INFORME FINAL N° 23, DE 2021, SOBRE
AUDITORÍA DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS
COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE
LAUTARO.

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y gastos asociados a arriendo de camiones aljibes y mantención de áreas verdes, entre el 1 de enero de 2017 y 9 de julio de 2020 y de gastos sobre difusión y publicidad y COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia..

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Lautaro.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°s 3, salud y bienestar, y 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada ley N° 18.695, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, y sus modificaciones, vigentes a esa época.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la 'deuda flotante' es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de esta Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896 -que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID-19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la mencionada ley N° 18.695, decreta emergencia sanitaria en la comuna de Lautaro, a través del decreto administrativo N° 1.134, de 18 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.

Cabe mencionar que, el resultado de la auditoría, consta en el preinforme de observaciones N° 23, de 2021, el cual fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E69548, de la misma anualidad, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 115, 10 de febrero del mismo año, documento que ha sido debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre los gastos asociados a arriendo de camiones aljibes y mantención de áreas verdes, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 al 9 de julio de 2020.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las cuentas contables 22-07-001, servicios de publicidad, y 22-07-002, servicios de impresión y gastos ejecutados con motivo del COVID 19.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Se debe señalar, que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las materias específicas citadas en el cuadro siguiente ascendió a \$ 309.210.893, entre el 1 de enero de 2017 y el 9 de julio de 2019, y entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, según corresponda.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad, las cuales representan un 21% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 64.827.800. El detalle se expone a continuación:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		% EXAMINADO
	(\$)	#	(\$)	#*	
Tratos directos y licitaciones*	134.248.421	10	5.208.421	5	4%
Cuentas contables 22.07.001 "Servicios de publicidad" y 22.07.002 "Servicios de impresión".**	41.729.325	65	8.684.880	7	21%
Compras COVID-19***	133.233.147	42	50.934.499	7	38%
Total	309.210.893	117	64.827.800	19	21%

Fuente de información: elaboración propia, sobre la base de la información remitida por la Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lautaro.

*N° de órdenes de compra.

**Período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 9 de julio de 2020.

***Período comprendido entre enero 2020 a julio 2020.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que mediante la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en el municipio, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre cuentas corrientes.

Al respecto, se indica que la Municipalidad de Lautaro mantiene nueve cuentas corrientes activas en el Banco Santander, cuyas conciliaciones bancarias son realizadas mensualmente por la señora [REDACTED] funcionaria de la Dirección de Administración y Finanzas.

Cuadro N° 2

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN CUENTA CORRIENTE
0-000-51-80184-9	Fondos ordinarios.
0-000-00-72361-4	Programas y proyectos.
0-000-03-09633-5	Servicios de Bienestar Municipal.
0-000-05-79582-6	Programa de protección social.
0-000-06-13976-0	Fondo Solidario de Vivienda.
0-000-64-24484-1	PRODESAL.
0-000-51-80185-7	Fondos extrapresupuestarios.
0-000-51-80189-0	Programa de Mejoramiento de Barrios.
0-000-51-80273-0	Fondo Social Presidente de la República.

Fuente: listado de cuentas corrientes entregado por la Municipalidad de Lautaro.

Sobre la materia, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.

Se constató el uso de planillas Excel para la elaboración de las conciliaciones bancarias, lo que genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Al respecto, la entidad informa, en síntesis, que se tomarán los resguardos mínimos requerido de seguridad indicadas en la presente observación, de manera de evitar el ingreso o mal uso de personas que no corresponda.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad, las cuales tendrán efectos a futuro, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado.

1.2. Software de conciliaciones bancarias.

Al respecto, se observó que el municipio tiene disponible, en el sistema contable denominado Sistemas Modulares de Computación, [REDACTED] el módulo de conciliaciones bancarias, cuyo contrato fue aprobado mediante el decreto N° 2.371, de 17 de mayo de 2018; no obstante, no lo utiliza, lo que fue confirmado mediante certificado N° 48, de 2020, por el señor [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lautaro, precisando que el módulo de conciliaciones bancarias es parte integrante del sistema de contabilidad municipal, y no un sistema independiente por el cual el municipio deba pagar un costo adicional. Agrega, que desde que se puso en marcha los sistemas con la empresa [REDACTED] se han realizado innumerables intentos de poner en funcionamiento el módulo de conciliaciones bancarias, tras lo cual se determinó que éste no era compatible con los archivos que entrega la institución bancaria, esto es, Banco Santander, indicando que, en la actualidad, se está en proceso de adecuar la información entre ambas instituciones.

Lo reseñado, vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de las funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo cual no sucede en la especie.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En ese mismo orden de ideas, se vulnera lo prescrito en el artículo 53 de la ley N° 18.575, respecto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En su respuesta, el municipio informa que se ha tratado de manera infructuosa de solucionar este problema con la empresa proveedora de servicios, prueba de ello son los diversos correos electrónicos remitidos por la funcionaria encargada de la confección de las conciliaciones bancarias. Agrega que producto de lo anterior y mientras la empresa [REDACTED] resuelve la observación planteada, se tomarán los resguardos mínimos requeridos de seguridad en la confección de las conciliaciones bancarias.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, se mantiene la observación en todas sus partes.

1.3. Conciliaciones bancarias no registra la fecha de elaboración.

Sobre el particular, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Lautaro, no registran la fecha de elaboración de esta, toda vez que en el documento en cuestión solo se estampa la firma y timbre, de quien interviene en su realización y posterior revisión, sin acreditar la data de esta, situación que dificulta su validación y posterior seguimiento de las operaciones.

Consultado al municipio sobre la existencia de algún medio de acreditación de la fecha de elaboración de la conciliación bancaria, correspondiente a la de julio de 2020, el citado Director de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020, informa que esta se confeccionó durante los diez primeros días del mes de agosto.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales prescriben que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

También afecta el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.

A mayor abundamiento, considerando que no se tiene la certeza de la fecha de elaboración de la conciliación bancaria, podría el respectivo cierre contable no incluir los ajustes correspondientes, considerando el criterio contenido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que dispone en el punto 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

En relación a lo observado, la entidad señala que se ha instruido modificaciones al formato de las conciliaciones bancarias, las que deben contener estampada la fecha de elaboración y aprobación.

Al respecto, corresponde mantener la objeción aludida, toda vez que trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en el periodo examinado.

1.4. Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.

Se verificó que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lautaro, no cuenta con un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes que mantiene en el Banco Santander, antes de efectuar giro de cheques.

En efecto, mediante documento firmado por el aludido señor [REDACTED] Director de Administración y Finanzas del mencionado municipio, de 30 de noviembre de 2020, informa que no posee un proceso formal para esta materia, indicando que, para validar la disponibilidad de fondos, el sistema contable de [REDACTED] posee solo un módulo para el registro de movimientos, tanto de tesorería como de contabilidad, lo que permite tener claridad de los saldos.

Las acciones antes descritas no son útiles para constatar dicha disponibilidad diaria de fondos, puesto que, según lo señalado por el aludido Director de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 60, de 28 de noviembre de 2020, la modalidad de pago a los proveedores son los días martes y jueves de cada semana, y que en la medida que se presente algún imprevisto o urgencia, se realizan pagos independientes de la fecha señalada. Por otra parte, se constató que las conciliaciones se efectúan de forma mensual.

Al respecto, cabe recordar que el dictamen N° 78.373, de 2015, señaló, en lo que importa, que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 34.035, de 2016, de este Ente Fiscalizador).

Asimismo, lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los numerales 43 al 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros aspectos, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación y contables, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su contestación, el municipio informa que actualmente se encuentra en revisión por parte de la Dirección Jurídica un manual denominado "Manual de procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Lautaro", en el cual se abordan diversos procesos relativos a la unidad de Tesorería, entre ellos, el correspondiente a pagos y cómo determinar las disponibilidades antes de su concreción.

Al tenor de lo expuesto y en concordancia con las medidas que se adoptarán a futuro informadas, se mantiene la observación en todas sus partes, hasta verificar su cumplimiento a posterior.

1.5. Cuenta corriente N° 0-000-51-80273-0 inactiva.

Se comprobó la existencia de la cuenta corriente N° 0-000-51-80273-0, del Banco Santander, denominada Fondo Social Presidente de la República, cuyo último movimiento registrado en cartola bancaria es de 6 de abril de 2017. Esta cuenta no mantiene saldo al 29 de diciembre de 2020.

Cabe señalar, que lo descrito fue observado en el informe de auditoría del disponible N° 003, de 17 de enero de 2019, realizado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lautaro.

La situación descrita pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo de Control, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que eventualmente mantengan.

En ese contexto, cabe recordar que el oficio circular N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones en aspectos de orden administrativo, precisando en su punto 1.3, el procedimiento para el cierre de cuentas corriente sin movimiento, estableciendo que se deberán cumplir una serie de trámites, que dicen relación con informar el motivo por el cual se solicita el cierre, denominación y número de la cuenta, certificación bancaria donde se señale que la cuenta corriente no registra saldo, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio informa que, el motivo por el cual esta cuenta se encuentra inactiva, se debe a que en reiteradas ocasiones cuando a través de recursos externos se financian proyectos, estos servicios exigen a la municipalidad disponer de manera inmediata de una cuenta corriente para depósito de los recursos, la que debe tener el carácter de exclusiva para dichos proyectos. Agrega que, tramitar una nueva cuenta corriente conlleva a diversas acciones y tiempo, entre ellas, solicitar a la Contraloría General la autorización correspondiente, al igual que para los giradores de ésta, en consideración a que estos requerimientos que son por lo general urgentes e inmediato, como una forma de prever los inconvenientes de no disponer de una cuenta corriente en su momento, indican que les ha llevado a no solicitar su cierre.

Los argumentos expresados por esa entidad comunal resultan atendibles, por lo cual, corresponde subsanar la situación observada, toda vez que, la aludida cuenta corriente no contiene fondos empozados.

2. Ausencia de manual de procedimiento sobre recaudación y pago del Fondo Común Municipal.

Se constató que la Municipalidad de Lautaro no dispone de un manual de procedimientos, que regule formalmente los aspectos de control relativos a los procesos y documentos relacionados con recaudación y pago del Fondo Común Municipal, lo que fue ratificado por el señor [REDACTED] Director de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 47, de 15 de mayo de 2020.

Lo anterior, no se aviene a lo señalado en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación, y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, el municipio informa que el aludido “Manual de procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Lautaro”, en revisión de la Dirección Jurídica, abordará el proceso de recaudación y pago del Fondo Común Municipal.

Al tenor de lo expuesto y en concordancia con las medidas a futuro informadas, se mantiene la observación en todas sus partes, hasta verificar su cumplimiento a posterior.

3. Sobre procedimientos para evaluación de beneficios sociales de cajas de alimentos.

La Municipalidad de Lautaro mediante el decreto alcaldicio N° 1.597, de 13 de mayo de 2020, aprobó las bases administrativas y formuló el llamado a licitación pública ID N° 4179-49-LP20, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Adquirir cajas de alimentos por emergencia sanitaria”, el cual, en su considerando número 1, indica la necesidad de licitar la adquisición de cajas de alimentos para ayuda social al grupo más vulnerables ante esta emergencia sanitaria, los adultos mayores. En este contexto, se adjudicó a la proveedora [REDACTED], por un valor total de \$ 75.000.000.

Ahora bien, mediante la orden de compra N° 4179-1247-SE20, el ente comunal procedió a adquirir 1.000 cajas de alimentos al aludido proveedor, la que fue pagada a través del decreto de pago N° 1.884, de 31 de julio de 2020, pago que será sometido a examen por este Ente de Control.

En este sentido, se solicitó al ente comunal los procedimientos o directrices para la selección de beneficiarios de las cajas de alimentos aludidas, entregando la señora [REDACTED] Encargada de Programas Sociales, el decreto N° 2.078, de 11 de junio de 2020, el cual aprobó el programa de ayuda social solidaria de emergencia para familias afectadas económica y laboralmente por la pandemia del COVID-19 en la comuna de Lautaro. Dicho decreto, en su numeral 4.4 define los criterios de selección, señalando que se entenderá por beneficiario a un grupo familiar de la comuna, ya sea residentes del sector urbano o rural, representado por un integrante del mismo, mayor de edad, que solicite y explicita la necesidad manifiesta de requerimiento de ayuda por vía formal en la municipalidad, no siendo un elemento de requisito propiamente tal, el pertenecer al segmento de alta vulnerabilidad, que hayan perdido su fuente laboral o de ingresos económicos familiares debido o a causa de esta pandemia, grupos familiares con personas prioritarias, como adultos mayores, discapacitados, familias con jefaturas de mujer, y familias que tengan dentro de sus integrantes pacientes con COVID positivo, entre otras.

A mayor abundamiento, la aludida señora [REDACTED] indicó de forma verbal que los beneficiarios de las cajas de alimentos en comento, corresponden a la población más vulnerable de la comuna de Lautaro, conforme a los criterios señalados en el citado decreto N° 2.078, de 2020.

Ahora bien, conforme a lo expuesto anteriormente, se advierte lo indicado en las bases de la licitación y lo señalado en el decreto N° 2.078, de 2020, en el sentido que el beneficio se encuentra destinado a los adultos mayores más vulnerables, no obstante, conforme al aludido decreto y lo señalado por la encargada de programas sociales, se indica que la ayuda debía destinarse a la población más vulnerable de la comuna, elementos que son contradictorios.

Las situaciones descritas, no se condice con los numerales 46 y 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y existir supervisión del trabajo, con el fin de minimizar los errores.

Respecto a este punto, la municipalidad indica, en síntesis, que si bien en el decreto y bases que llamaron a licitación se indicó en un principio como objetivo general de dicha adquisición la entrega de cajas de alimentos a los adultos mayores de la comuna ante la pandemia COVID-19,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posteriormente, durante el proceso de licitación y adjudicación, debió replantearse el público objetivo de esta ayuda social, por cuanto a esa fecha, comenzó a entregarse y recibirse en la comuna una serie de ayudas de alimentos que venían a complementar el trabajo municipal en esa misma línea.

Añade que, a objeto de complementar las entregas que se estaban desarrollando y para poder abarcar la mayor población posible de la comuna, se debió ampliar el rango de destinatarios beneficiados y no mantenerlo circunscrito de forma exclusiva a los adultos mayores, muchos de los cuales ya estaban recibiendo en sus hogares alimentos entregados por el Gobierno.

Además, indica que en el contrato suscrito por las partes el 22 de junio de 2020, respecto de la referida licitación, se estableció como objetivo de la adquisición de cajas ir en ayuda de personas naturales de la comuna con ocasión de la emergencia sanitaria, para que de forma complementaria, en conjunto con las demás ayudas de alimentos que se estaban entregando y repartiendo en la comuna, abarcar un mayor número de población beneficiada y de evitar repetir ayuda social de alimentos a las mismas personas desde distintas fuentes gubernamentales, optimizando así los recursos públicos y tornando en mayor eficiencia y eficacia el destino de la entrega de ayuda social que producto de los efectos adversos del COVID-19 se estaban entregando en la comuna de Lautaro a esa fecha.

Al respecto, es dable señalar que los argumentos expuestos por el municipio, no obstante, ser atendibles, no son suficientes para desvirtuar lo objetado, por cuanto se trata de una decisión la autoridad que debió quedar establecida en un decreto municipal, razón por la cual la observación se mantiene en todas sus partes.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Formulación y aprobación del presupuesto inicial año 2019.

Sobre la materia, cabe señalar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto corresponde al Alcalde -a través de la unidad municipal pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56 y 65, letra a), de la mencionada ley N° 18.695.

Luego, con arreglo a los artículos 65, inciso tercero; 79, letra b); 81 y 82 de la misma ley, el concejo municipal debe pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el Alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, en la letra e) del anotado artículo 82, en lo atinente, se alude que, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

En ese contexto, a través del acta de la sesión ordinaria de concejo N° 120, de 13 de diciembre de 2018, se presentó ante el concejo municipal el proyecto del presupuesto del municipio de 2019, el que fue aprobado por un monto de M\$ 8.005.476, en la sesión de igual fecha, lo que fue formalizado mediante el decreto N° 6.822, de 26 de diciembre de 2018. Todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el mencionado artículo 82, letra a), de la aludida ley N° 18.695, en cuanto el alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo el presupuesto municipal, debiendo ese cuerpo colegiado pronunciarse sobre aquel antes del 15 de diciembre.

Ahora bien, durante el año 2019, el municipio efectuó 15 modificaciones presupuestarias, por un total de M\$ 5.702.023, las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65 de la ley N° 18.695, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 3: Modificaciones presupuestarias.

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	N° DE ACUERDO DE CONCEJO	MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°	MONTO M\$
233	25-01-2019	123	1	3.470.925
518	11-02-2019	127	2	497.107
1248	28-03-2019	131-133-134	3	237.271
1928	30-04-2019	138	4	59.199
3239	21-06-2019	144	5	54.474
3818	18-07-2019	145 y 146	6	100.995
3890	23-07-2019	148	7 y 8	167.544
4260	13-08-2019	150	9	115.279
4945	16-09-2019	153,156 y 157	10	154.700
5660	28-10-2019	162	11	0
5878	14-11-2019	164	12	645.603
6297	06-12-2019	169	13 y 14	152.567
6721	31-12-2019	172	15	46.359
TOTAL (2)				5.702.023
PRESUPUESTO INICIAL (1)				8.005.476
PRESUPUESTO FINAL (1) + (2)				13.707.499

Fuente: elaboración propia, sobre la base del balance de ejecución presupuestaria del año 2018, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, e información proporcionada por el Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lautaro.

En este contexto, y considerando las adecuaciones presupuestarias singularizadas en el cuadro N° 3, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Lautaro, que consideró ingresos y gastos por M\$ 8.005.476, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019, a la cantidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

M\$ 13.707.499, cifra que coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, no advirtiéndose situación que objetar.

Ahora bien, del análisis realizado se evidenciaron las siguientes situaciones:

1.1. Sobrestimación y subestimación de ingresos.

Sobre la materia, este Organismo Fiscalizador realizó un análisis histórico de las cuentas de ingresos de ese municipio, determinando que, si bien los ingresos percibidos aumentaron del año 2017 al 2018, posteriormente disminuyeron respecto del 2018 al 2019.

Ahora bien, su comportamiento en el tiempo demuestra que los presupuestos de ingresos fueron sobreestimados, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: cálculo sobrestimación de ingresos presupuestados al 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO AÑO		
	2017	2018	2019
	M\$	M\$	M\$
(1) Presupuesto inicial de ingresos	6.206.832	6.783.545	8.005.476
(2) Presupuesto final de ingresos	8.835.215	12.165.745	13.707.499
(3) Ingresos devengados acumulados	7.741.747	11.297.989	10.273.591
(4) Ingresos percibidos	7.591.367	11.094.208	9.864.357
(5) Saldo inicial de caja	1.027.538	1.070.261	4.110.180
Diferencia entre el presupuesto final de ingresos y los ingresos percibidos (2) – (4)	1.243.848	1.071.537	3.843.142
Ingresos devengados inferiores al presupuesto final (sobrestimación de ingresos) (2) - (3) - (5)	65.930	-202.505	-676.272
Ingresos por recuperar (3) – (4)	150.380	203.781	409.234

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lautaro, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.

1.2. Sobrestimación de gastos.

Del mismo modo, se realizó un análisis histórico de las cuentas de gastos en dicha entidad, determinando un crecimiento sostenido en los últimos tres años, demostrando de esta forma que los presupuestos fueron sobreestimados, a saber:

Cuadro N° 5: cálculo sobrestimación de gastos presupuestados.

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO		
	2017	2018	2019
	M\$	M\$	M\$
(1) Presupuesto inicial de gastos	6.206.832	6.783.545	8.005.476
(2) Presupuesto final de gastos	8.835.215	12.165.745	13.707.499
(3) Gastos devengados acumulados	7.612.369	8.084.701	9.513.708
(4) Gasto pagado	7.548.643	8.054.289	9.484.890



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO		
	2017	2018	2019
	M\$	M\$	M\$
Diferencia entre el presupuesto final y lo pagado(2) – (4)	1.286.572	4.111.456	4.222.609
Gastos devengados inferiores al presupuesto final (subestimación en la proyección de gastos) (2) – (3)	1.222.846	4.081.044	4.193.791
Gastos por pagar (3) – (4)	63.726	30.412	28.818

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lautaro, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo, comprendido entre el 2017 y el 2019.

Así entonces, a raíz de lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, cabe indicar que esa municipalidad, no cuenta con un análisis financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las distintas modificaciones efectuadas durante el año, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, porque con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que podría ocasionar una situación deficitaria.

Del mismo modo, se desprende que la formulación del presupuesto no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera.

En relación a los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, la entidad comunal indica en su oficio respuesta, que, en relación a lo planteado sobre la eventual sobreestimación de ingresos en los presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, indica que el concepto de saldo inicial de caja se consideró como una partida de ingresos del periodo, no obstante, en la práctica dichos recursos fueron percibidos en el periodo anterior.

En este contexto, la entidad edilicia indica que el cálculo debe considerar el presupuesto final de ingresos, sin considerar el concepto de saldo inicial de caja, menos los ingresos percibidos, argumentando, sobre los montos conforme, a esa metodología de cálculo, correspondiente a M\$ 216.310, M\$ 194.653 y M\$ 21.657, a los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Ahora bien, con relación al valor consignado como ingresos no percibidos, correspondiente al año 2017, señala que el monto ascendente a M\$ 194.653, corresponde a ingresos por recursos de proyectos no percibidos en el periodo, argumenta la entidad edilicia, que se debió a la aprobación de proyectos que se incorporaron al presupuesto, considerando la totalidad del monto para su financiamiento, sin embargo, en la práctica, estos no fueron ejecutados en su totalidad durante el periodo 2017, postergándose su ejecución para periodos sucesivos.

Por otra parte, la diferencia de M\$ 21.657, corresponde a mayores estimaciones de presupuesto en diversas cuentas, lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

es compensado con algunas cuentas que a final de año tuvieron pequeños mayores ingresos y no se alcanzó a incorporar en la última modificación de presupuesto.

Agrega que similar situación ocurre con los periodos presupuestarios 2018 y 2019, indicando que el municipio se encuentra desarrollando el proyecto de un nuevo liceo para la comuna, siendo mandatados por el MINEDUC como entidad financiera, precisando en los argumentos, que los estados de pago están siendo ingresados al presupuesto y depositados a contar del año 2018 en la cuenta corriente municipal, por lo que estos fondos deben ser ingresados al presupuesto tanto de ingresos como gastos.

Ahora bien, con relación a la sobreestimación de gastos, la entidad edilicia reitera que durante el año 2017 se incorporó en su presupuesto el subtítulo 31 denominado iniciativas de inversión por un monto de M\$ 1.242.753, señalando que dicho monto está compuesto por recursos de arrastre del año 2016, contenido en el saldo inicial de caja y fondos del año 2017, respectivamente.

Añade, que de acuerdo al cuadro N° 5, se plantea que los gastos devengados son inferiores al presupuesto final, lo cual indica que es lógico que ello ocurra, dado que, los saldos iniciales de caja forman parte del presupuesto gasto independiente de cuando fueron percibidos los ingresos que los financian. En ese orden de ideas, ese municipio señala que durante los años en estudio se consideraron ingresos de años anteriores como parte de los presupuestos correspondientes, lo cual se ve más agravado debido al gran número de inversiones que la Municipalidad de Lautaro desarrolla con recursos externos, los cuales deben ser ingresados al presupuesto de gastos, entre ellos la construcción de un nuevo liceo cuyo presupuesto final es próximo a los M\$ 16.000.000 y otros tantos que no necesariamente finalizan durante los periodos que se inician.

Asimismo, informa que, durante el año 2018, se debió incorporar al presupuesto recursos en el subtítulo 115 13 denominado transferencias para gastos de capital, una suma aproximada de M\$ 3.856.489, de lo cual tan solo se ejecutó la suma de M\$ 446.630, debiendo postergar para el año 2019 la diferencia M\$ 3.409.859.

Sobre la materia, si bien el argumento presentado por la Municipalidad de Lautaro es atendible en relación al cálculo de la sobreestimación de ingresos, este Ente de Control procedió a efectuar un nuevo cálculo, determinando una sobrestimación de ingresos para el año 2017, y una subestimación para las anualidades 2018 y 2019, conforme se describe en el cuadro N° 4.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal y dado que la materia objetada trata de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados por tratarse de períodos presupuestarios concluidos, la observación se mantiene.

Por otro lado, es dable señalar que el cálculo efectuado por este Ente de Control para determinar la sobrestimación y/o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subestimación, corresponde a la diferencia entre el presupuesto final de los ingresos y gastos y lo devengado por dichos conceptos, en cada una de las anualidades en estudio, se realizó con el objeto de determinar si el municipio adoptó las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

E sentido, es dable reiterar, que lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

En este sentido, es menester hacer presente, además, que para lo sucesivo resulta obligatorio que tanto el alcalde como el respectivo concejo municipal, efectúen todas las modificaciones presupuestarias necesarias para introducir las correcciones que se requieran con la finalidad de dar cumplimiento cabal a las obligaciones financieras contraídas, en conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012, 29.729 de 2013, 55.468, de 2015 y 20.101, de 2016, todos de esta Entidad de Control.

1.3. Informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo.

Se constató que los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control, relacionados con el estado de avance del ejercicio programático presupuestario del año 2019, no evidencian la existencia de déficit o superávit presupuestario, por cuanto no se hace referencia a ello.

En efecto, el artículo 81 de la ley N° 18.695, reitera lo señalado en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, en el sentido de que el Concejo debe aprobar presupuestos debidamente financiados, pero agrega que el jefe de la unidad de control municipal debe representar a ese cuerpo colegiado "el déficit" que advierta, mediante el examen trimestral del programa de ingresos y gastos. En tal caso, al concejo le corresponde la obligación de introducir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal.

De esta forma, el análisis de la información de cierre de cada trimestre sobre ingresos y gastos constituye una segunda instancia en la que se puedan establecer situaciones de déficit municipal, conforme a la metodología de cálculo establecida en el dictamen N° 14.145, de 2019, numeral 3, punto (ii), de este Órgano de Control.

Agrega el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, que, si el cuerpo colegiado desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

Cabe hacer presente, que el artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, contempla entre las funciones de la unidad encargada del control, la de colaborar directamente con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Lo anterior, sin perjuicio de, también, dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

Como es posible advertir, la normativa precedentemente citada es clara al determinar, la forma en que el encargado de la unidad de control ha de participar en los anotados procesos, prestando su colaboración a través de la emisión de informes trimestrales o todos aquellos que se le requieran, y representando a ese organismo, los déficit que advierta en la respectiva herramienta financiera, con el objeto de que se realicen las correcciones pertinentes, situación que no acontece en la especie (aplica dictamen N° 82.233 de 2015, de esta Entidad de Control).

Sobre lo objetado, la Directora de Control, señora [REDACTED] informa mediante certificado N° 1, de 5 de febrero de 2021, confirma que los informes trimestrales no informan al concejo la situación presupuestaria de la entidad, en este sentido, indica que, en el informe trimestral del cuarto trimestre del año 2020, se ha incorporado la metodología de cálculo para la determinación de los déficit o superávit presupuestario de acuerdo al dictamen N° 14.145, de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Falta de oportunidad de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control.

Se constató que la Dirección de Control de la Municipalidad de Lautaro, emitió los informes trimestrales de ejecución presupuestaria del año 2019 de forma extemporánea, según detalle que se expone a continuación:

Cuadro N° 6

AÑO	TRIMESTRE	FECHA INFORME	FECHA ACTA DE CONSEJO
2019	1°	05-07-2019	09-07-2019
	2°	10-10-2019	21-11-2019*
	3°	13-01-2020	28-01-2019
	4°	27-02-2020	03-03-2020

Fuente: elaboración propia en base información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lautaro.

* Segundo informe trimestral de ejecución presupuestaria fue enviada por correspondencia a los concejales.

Sobre el particular, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en los servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, así como de aquellos relativos a las asignaciones de perfeccionamiento docente, y de los aportes que a la municipalidad le corresponda efectuar al fondo común municipal. En todo caso, agrega la disposición, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

En relación con la oportunidad, cabe indicar que conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 24.747, de 2011, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de este Organismo Contralor).

En este contexto, se observa un retraso, por parte de la Dirección de Control, entre el término de cada trimestre y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento al concejo, evidenciándose la falta de cumplimiento oportuno por parte de la unidad de control, de la obligación prevista en el precitado artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la Directora de Control, señora [REDACTED] informa, mediante el citado certificado N° 1, de 2021, que, en lo sucesivo, se efectuarán las acciones respectivas y coordinaciones internas con las distintas unidades de contabilidad, departamentos y tesorería según corresponda de las áreas municipal, salud y educación, para la oportuna emisión de los informes trimestrales.

Atendido a que en su respuesta el ente comunal no desvirtúa lo observado en este punto, y que las acciones indicadas son a futuro, se mantiene la objeción.

2. Deuda flotante pendiente de pago al 31 de marzo de 2020.

Es pertinente precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación, necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control). Cabe señalar que la determinación de dicho saldo, se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Ahora bien, del examen practicado a la deuda flotante de esa municipalidad, se constató que el monto de los acreedores presupuestarios al cierre del ejercicio del año 2019, ascendió a un total de \$ 28.817.435, los que al término del mismo, en conformidad con el procedimiento L- 02, definido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, fueron imputados en la cuenta 22192 denominada "cuentas por pagar de gastos presupuestarios", y traspasados a la cuenta contable 215-34, "deuda flotante" en el año 2020, manteniéndose un saldo pendiente al 31 de marzo de 2020 de \$ 81.127, el cual fue pagado mediante el decreto de pago N° 1.875, de 31 de julio de 2020.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, situación que no aconteció en la especie, conforme lo precedentemente indicado.

Respecto a este punto, la municipalidad responde que contaba con los recursos presupuestarios para su pago, añadiendo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en relación al no pago dentro de los plazos legales, se debió, en principio, a la falta de antecedentes que determinasen con certeza la recepción del beneficio, dado que se trataba de una ayuda social. Al solicitar más antecedentes, lamentablemente la unidad respectiva entró en cuarentena a raíz de un brote de COVID-19, lo cual retrasó la obtención de los antecedentes necesarios para acreditar su pago.

Al respecto, se mantiene la observación por cuanto el municipio reconoce en su respuesta el retraso del pago de la deuda flotante, debiendo en lo sucesivo velar por el cumplimiento del plazo legal para saldar dicha deuda, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se constituyó.

3. Sobre cuenta 115.12.10, “ingresos por percibir”.

3.1 Comportamiento histórico de la cuenta 115 12 10, “ingresos por percibir”.

Como cuestión previa, cabe indicar que la cuenta ‘ingresos por percibir’, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Ahora bien, del análisis realizado del periodo comprendido entre los años 2017 al 2019, se observa una recuperabilidad promedio de un 12%, entre los ingresos devengados y los montos percibidos.

El detalle de lo expuesto, se acompaña en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

AÑO	INGRESOS DEVENGADOS \$	INGRESOS PERCIBIDO \$	% EJECUCIÓN
2017	84.705.412	14.160.591	16,7%
2018	148.754.184	11.126.313	7,5%
2019	201.248.954	23.814.287	11,8%
Total promedio recuperabilidad			12,0%

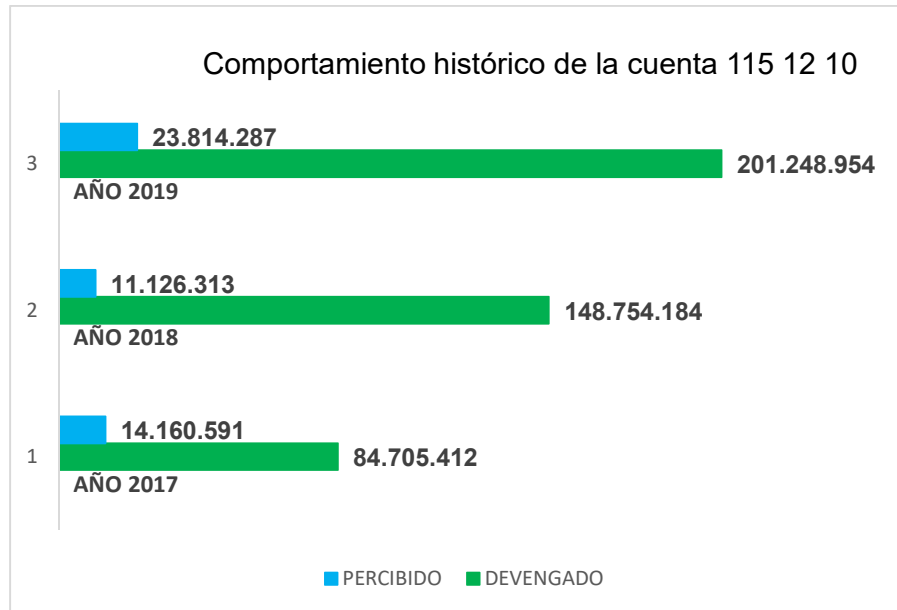
Fuente: elaboración propia, sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria, consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control respecto de la información de los años 2017, 2018 y 2019.

Por otra parte, los ingresos devengados aumentaron respecto del año 2017 al 2019 por un monto de \$ 116.543.542; no obstante, la recuperabilidad obtenida, disminuyó de un 16,7% a un 11,8%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gráfico N° 1



Fuente: elaboración propia, sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control respecto de la información de los años 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior, en cuanto a la baja recuperación denota una contravención a los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Respecto de lo indicado, el ente municipal expresa que la menor recaudación por concepto de derechos, específicamente patentes comerciales, se debió principalmente al denominado “estallido social” y posteriormente a la pandemia de COVID-19.

Agrega que, durante el año 2019, hubo un aumento efectivo de recuperación de la deuda, pues si bien ésta fue mayor, los incrementos de pagos realizados al municipio crecieron en mayor cuantía, debido principalmente a que el municipio ha realizado diversas acciones de cobro, como el envío periódico de notificaciones vía correo realizadas por el Departamento de Rentas y Patentes, a cada uno de los contribuyentes deudores morosos, y demandas ejecutivas de cobranzas realizadas por la Dirección Jurídica Municipal.

Al respecto, los argumentos expuestos por ese municipio y los antecedentes tenidos a la vista, no permiten desvirtuar lo observado en este punto, por cuanto los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, no susceptible de ser subsanadas, por lo que la observación se mantiene, debiendo la Municipalidad de Lautaro, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principios de control y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

3.2 Ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir.

Al respecto, cabe precisar que un análisis de cuenta consiste en determinar la composición del saldo con su respectiva explicación, lo cual debe estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo sustente, además, cada análisis debe contar con la firma de quien los prepara, y se debe dejar evidencia formal de la revisión por parte de la respectiva jefatura del área, asimismo, se deben preparar, a lo menos, mensualmente cada uno de los análisis de cuentas.

En ese sentido, se constató que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lautaro no realiza un análisis de cuentas, orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros que componen los saldos de la cuenta 1151210.

Precisado lo anterior, mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2020, el señor [REDACTED] Encargado de Contabilidad y Presupuesto, adjunta 6 archivos Excel denominados 115.03.01.002.002, patentes municipales aseo; 115.03.01.002.003.005, derechos aseo enrolados; 115.03.01.001.001.001, de beneficio municipal enrolada; 115.03.02.001.002, de beneficio fondo común municipal; 115.03.02.001.001, de beneficio municipal, y 115.03.01.003.003.002, propaganda patentes enroladas, los cuales son singularizados como análisis de cuenta de las referidas cuentas contables, señalando, que existen diferencias en algunos archivos con los saldos contables, situación que se reportó a la empresa [REDACTED]

Cabe indicar, que al cotejar los saldos del subtítulo 115 con lo señalado anteriormente, se presenta una diferencia de \$ 120.628, con el saldo del balance de ejecución presupuestaria correspondiente al año 2019; asimismo, es dable señalar, que los archivos remitidos no corresponden a un análisis de cuenta propiamente tal.

Sobre el particular, de acuerdo a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2019, mediante el oficio N° 1.517, de igual año, en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019, aspecto que no es verificado por el municipio, toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

De igual forma, la situación descrita, no se ajusta al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que “los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a esta materia, la municipalidad señala que se instruyó realizar un análisis de la diferencia ascendente a \$ 120.628, cuyo resultado preliminar establecería que la diferencia correspondería a derechos de aseo y de patentes comerciales, patentes comerciales enroladas y derechos de aseo domiciliario enrolados, en los cuales existe un monto de registro mayor en tesorería que en contabilidad, por los montos de \$ 72.195; \$ 72.189 y \$ 23.756, respectivamente.

Agrega que, producto de lo anterior, se solicitó a Tesorería Municipal realizar un análisis de estas cuentas y sus saldos, con el objeto de determinar el origen de estas diferencias y realizar los ajustes que correspondan.

De igual manera, se ha requerido un levantamiento de información respecto de los actuales sistemas de [REDACTED] que permita durante el primer semestre de 2021, disponer de un proceso general que involucre a todas las unidades relacionadas con la recaudación y registro de ingresos, ya sean del año o periodos anteriores, que obligue a realizar el análisis y cruce de información relativa a los saldos de cada una de las cuentas involucradas.

Atendido a que, en su contestación, el municipio reconoce lo observado y las medidas aludidas aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación advertida.

3.3 Sobre composición de la cuenta ingresos por percibir.

Sobre el particular, este Organismo de Control, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2020, solicitó las bases de datos con los ingresos devengados por las unidades giradoras de la entidad edilicia, conformadas por el Dirección de Rentas y Patentes, Dirección de Tránsito, Dirección de Obras, Juzgado de Policía Local, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y Caja Municipal, con el objeto de determinar la antigüedad de la composición de sus partidas y las posibles prescripciones que las mismas contengan.

En respuesta a dicho requerimiento, el señor [REDACTED] Director de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de 14 de mayo de 2020, informa que los listados requeridos no son coincidentes con los saldos contables ni con los giros enrolados de tesorería. Añade que no es posible obtener la información de los giros devengados por la Dirección de Tránsito, producto de la migración deficiente de datos desde el sistema [REDACTED] a [REDACTED].

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control no tuvo a la vista la información necesaria que permita realizar un análisis de la cuenta presupuestaria 115 12 10, en consideración a que la entidad edilicia no puede obtener de su sistema contable, un registro detallado e íntegro de las partidas que componen el saldo de la mencionada cuenta, que permita efectuar un comparativo de los recursos imputados en la ya citada cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto precedentemente contraviene los principios de objetividad y exposición, detallados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación, los que indican que la contabilidad reconoce los cambios que se producen en los recursos y obligaciones, en la medida que sea posible cuantificarlos objetivamente y que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades.

Asimismo, contraviene los principios de responsabilidad y control, contenidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, en lo referido al manejo presupuestario.

La entidad, en lo sustancial, argumenta en su respuesta que, en el mes de abril de 2018, se vio forzada, dado los reiterados incumplimientos a las exigencias que solicitaban, a realizar cambio de proveedor de sus sistemas contables y administrativos, que en aquel entonces era la empresa [REDACTED] entre ellas, poder determinar en el módulo de contabilidad y tesorería la composición de algunos saldos contables, como es el caso de la cuenta 115 12 10.

Añade que si bien el problema de [REDACTED] era que sus programas de contabilidad y tesorería no entregaban el detalle de los contribuyentes deudores, la situación para [REDACTED] se presentó al momento del rescate de las bases de datos, que al día de hoy aún presenta problemas relacionados con el detalle de deudores. Informan que le han reiterado a esta empresa solucionar este problema de información, pero que al no obtener resultados buscarán los medios y herramientas para el logro de ello.

Atendido a que en su respuesta el ente comunal informa acciones que ejecutará a futuro, se mantiene la objeción.

4. Gastos asociados a la pandemia por COVID -19.

4.1 Sobre beneficiarios de cajas de alimentos duplicados.

Mediante la orden de compra N° 4179-1247-SE20, la Municipalidad de Lautaro procedió a la adquisición de 1.000 cajas de alimentos al proveedor [REDACTED] por un monto de \$ 29.208.550, lo que fue pagado a través del decreto de pago N° 1.884, de 31 de julio de 2020, pago que será sometido a examen por este Ente de Control.

En este contexto, de acuerdo con la base de datos proporcionada por la entidad edilicia y a las actas de entregas denominadas "acta de entrega y recepción", se constató la existencia de 11 beneficiarios duplicados, conforme al detalle del cuadro N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 8

RUN	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ENTREGA	LOCALIDAD
9.080.634-3		04-08-2020	
9.080.634-3		04-08-2020	
7.159.359-2		01-08-2020	
7.159.359-2		05-08-2020	
20.709.004-2		04-08-2020	
20.709.004-2		04-08-2020	
14.215.902-3		01-08-2020	
14.215.902-3		05-08-2020	
16.184.677-5		03-08-2020	
16.184.677-5		05-08-2020	
14.216.427-2		01-08-2020	
14.216.427-2		01-08-2020	
9.290.619-1		05-08-2020	
9.290.619-1		04-08-2020	
15.234.675-1		20-08-2020	
15.234.675-1		18-08-2020	
6.445.327-0		04-08-2020	
6.445.327-0		04-08-2020	
15.234.834-7		01-08-2020	
15.234.834-7		01-08-2020	
7.797.227-7		01-08-2020	
7.797.227-7		01-08-2020	

Fuente: elaboración propia, en base a las actas de entregas denominadas "acta de entrega y recepción" y base de datos en Excel remitida por la Municipalidad de Lautaro.

Lo anterior, no cumple con lo establecido en el oficio N° E7072, de 2020, de este Órgano de Control, el cual indica en el numeral 4, letra c), en lo que interesa, que, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo que permita el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

La municipalidad de Lautaro, en su respuesta reconoce la observación, confirmándose la existencia efectiva de casos de beneficiarios de sectores rurales a los cuales se les entregaron cajas de alimentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de manera duplicada, por diferentes funcionarios, no reportándose por estos beneficiarios al momento de recibir la caja de ayuda de alimentos, el hecho de haber percibido dicho beneficio con anterioridad.

Respeto a seis beneficiarios, se detectó errores en la toma de sus números de cédula de identidad por parte de los funcionarios que realizaron la entrega y llenaron el acta respectiva, errores de digitación y/o transcripción de un dato que resultó equivocado, de forma involuntaria, subsanándose por haberse corregido la información referida.

De igual forma, a dos usuarios del sector rural que presentaron contagio del COVID-19, señalan que se les hizo entrega de dos cajas de alimentos por familia, por condiciones de alta vulnerabilidad, lo que fue evaluado y avalado por la profesional Asistente Social del Departamento de Salud Municipal

Lo expresado precedentemente por la entidad, no permite subsanar la observación formulada, dado que la materia objetada trata de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados en el periodo auditado, por lo tanto, la observación se mantiene, debiendo la entidad edilicia realizar las gestiones necesarias a fin de que hechos como los descritos no vuelvan a suceder.

4.2 RUN inexistentes en base de datos de beneficiarios de cajas de alimentos.

Se evidenció que, según el algoritmo de verificación, 90 RUN de la base de datos proporcionada por la entidad comunal son inválidos. El detalle se encuentra en anexo N° 1.

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en el capítulo III, normas específicas, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que toda la documentación sobre transacciones y hechos significativos deber ser completa y exacta, facilitando su seguimiento, antes, durante y después de su realización, debiendo ser su registro de manera oportuna y adecuada, situación que no se advierte en la especie.

De igual modo, no se aviene con los principios de control, transparencia y responsabilidad consignados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

Al respecto la Municipalidad de Lautaro, señala, en síntesis, que ocurrieron errores cometidos en la toma de datos e información, esto es del número del RUN o bien del dígito verificador, así como también imprecisiones y errores cometidos de forma involuntaria en el proceso de digitación y transcripción de los números y datos que respaldan las planillas que fueron proporcionadas a este Ente de Control, principalmente asociado a la poca claridad de los datos y números de RUN reportados por los funcionarios municipales que estuvieron encargados de la tarea de distribución y entrega de las cajas de alimentos en terreno, datos que luego de una exhaustiva revisión y verificación, pudieron ser corregidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, los argumentos expuestos por ese municipio y los antecedentes tenidos a la vista, no permiten desvirtuar lo observado en este punto, por cuanto, se trata de un hecho consolidado, por lo que corresponde mantener lo objetado. Asimismo, no permitió a este Ente de Control realizar otros análisis respecto a los RUN ya indicados, por lo que, en lo sucesivo, la entidad edilicia deberá velar por un mecanismo de control para identificar aquellos RUN que contenga imprecisiones o errores de digitación.

4.3 Sobre monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato de licitación N° 4179-49-LP20.

Conforme a lo señalado en las bases administrativas sobre suministro de cajas de emergencias sanitaria, aprobadas por decreto administrativo N° 1.597, de 13 de mayo de 2020, en su título VIII, de las garantías, indica que el oferente adjudicado deberá entregar al momento de firmar el contrato, una garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuyo valor corresponderá al 5% del monto del contrato.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 2.104 del 12 de junio de 2020, que adjudica la licitación ID 4179-49-LP20, por un total de \$ 75.000.000 a la proveedora [REDACTED] se constató, conforme a los documentos adjuntos al decreto de pago N° 1.884, de 31 de julio de 2020, que la reseñada proveedora entregó el comprobante de vale vista N° 0310, código 00.970.751.916, de 22 de junio de 2020, del Banco Estado, por la suma de \$ 3.250.000; no obstante, dicho monto no abarca el 5% del monto del contrato, produciéndose una diferencia de \$ 500.000. El detalle se encuentra en el cuadro N° 9.

Cuadro N° 9

DETALLE	MONTO
Monto contrato	75.000.000
Garantía fiel cumplimiento	3.750.000
Boleta de garantía	3.250.000
Diferencia	500.000

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lautaro.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el aludido título VIII, de las garantías, de las bases administrativas, y el contrato suscrito, aprobado mediante decreto N° 2.262, de 25 de junio de 2020, el cual indica en su numeral 5, sobre garantía de fiel cumplimiento de contrato, que el proveedor adjudicado hace entrega de una garantía de fiel cumplimiento de contrato tomada a favor de la Municipalidad de Lautaro, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento por un 5% del valor del contrato.

Igualmente, no se condice con lo previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, el cual dispone que los procedimientos licitatorios se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio ratifica lo observado, manifestando, en síntesis, que el aludido vale vista se emitió por la suma de \$ 3.250.000; produciéndose una diferencia de \$ 500.000. Igualmente, señala que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020, se envió por la Jefa del Departamento de Compras un correo donde se adjuntó el contrato y se solicitó la garantía por el 5% del valor del contrato que ascendía a \$ 75.000.000, sin perjuicio que por error no se verificó que el valor caucionado correspondiera al 5%.

Agrega que se solicitó al proveedor una garantía adicional por un monto de \$ 500.000, la cual se hizo llegar el día 4 de febrero de 2021 y estará vigente hasta el 28 de febrero de igual año, conforme lo establece las bases administrativas.

Por último, indica que en lo sucesivo se tendrá mayor cuidado para revisar la garantía entregada por los proveedores y contratistas.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por la entidad corresponde subsanar la situación observada, sin perjuicio de hacer presente que esa entidad edilicia debe velar por la revisión y supervisión de los montos de las garantías recibidas, con el objeto que estas se encuentren acordes con lo establecidos en las bases respectivas.

4.4 Giro declarado ante el SII que no tiene relación con el objeto de la adquisición.

Sobre el particular, la Municipalidad de Lautaro en virtud de los decretos N^{os} 1.205 y 1.206, ambos de 2 de abril de 2020, autorizó la contratación directa por emergencia con el proveedor [REDACTED], para la adquisición de 13 cajas de test COVID-19 y 100 cajas de mascarillas.

En este sentido, a través de los decretos de pago N° 925, de 9 de abril y N° 1.110, de 7 mayo, ambos de 2020, la entidad comunal pagó al aludido proveedor, los montos de \$ 4.165.000 y \$ 12.376.000, por la adquisición de mascarillas y test COVID-19, respectivamente.

Ahora bien, se advirtió, conforme a la consulta realizada en el portal del SII, que el referido proveedor, al momento de la adquisición realizada por la entidad edilicia, declaró como actividades económicas empresas de asesoría y consultoría en inversión financiera; sociedades y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P., giros que, como se aprecia, no guardan relación con el motivo de la adquisición.

Cabe señalar que, con fecha 12 de agosto de 2020, el citado proveedor, amplió su giro a la venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales.

Por otra parte, se contrató el servicio de sanitización de 5 calles de la comuna, con el proveedor [REDACTED] bajo la modalidad de trato directo, según consta en el decreto N° 1.479, de 30 abril



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2020, pagado a través del decreto de pago N° 1.178, de 13 de mayo de igual anualidad, por la suma de \$ 476.000.

Ahora bien, verificado en el portal del SII, el proveedor aludido declaró como como actividades económicas, cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales, compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles y actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría.

Dado lo expuesto, se advierte que el objeto o giro declarado por ambos proveedores, no tiene relación con la comercialización de mascarillas, test COVID-19 y servicios de sanitización, razón por la cual, no estarían habilitados para realizar ventas de ese tipo de bienes.

Ello es particularmente relevante atendido lo dispuesto por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación y respecto de los cuales se tenga una cierta expectativa de su interés en participar.

Si bien el caso en estudio se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

Sobre este punto, la autoridad edilicia precisa que siempre se ha considerado el artículo 4° de la referida ley N° 19.886, el cual señala los requisitos para contratar son personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica.

Agrega, que el artículo 45 del reglamento de compras establece que se debe realizar la invitación a un mínimo de 3 proveedores para la licitación privada, a quienes tengan negocios de naturaleza similar a los de la contratación. Igualmente, señala que el artículo 47 establece la expectativa de contratar, señalando que queda en evidencia en correos electrónicos, donde ofertan los productos al inicio de la pandemia, que no existía en el mercado stock y precios convenientes, a mayor abundamiento, no existía insumos disponibles en el catálogo de convenio marco.

Asimismo, indica la entidad edilicia que el giro que puede tener el proveedor no es un requisito esencial para una compra eficiente o adecuada, sino más bien son elementos de índole tributarios que debe conocer y aplicar el proveedor con el SII para el ejercicio tributario y contable de su empresa, no obstante, se ha instruido que respecto de contrataciones directas verificar el giro del proveedor en el Servicio de Impuestos Internos, para poder contratar.

Añade que actuaron de buena fe, como en todo orden de cosas, se presume, que la Municipalidad de Lautaro no tenía como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prever que dicho oferente no había regularizado su giro comercial al fin relacionado con la venta de tales productos, indicando que la situación es una infracción de índole tributario cometida por el particular proveedor, no por quien adquiere de buena fe los productos vendidos.

Por último, indica que lo contrario implicaría endosarle a los compradores la responsabilidad de verificar en forma previa a una compra, si el proveedor cuenta o no con las autorizaciones tributarias de los productos que ofrece, lo que menos aún podría haberse realizado en el contexto de la urgencia de la adquisición de que se trataba, independiente de las responsabilidades que a dicho proveedor o comerciante le corresponden por las infracciones tributarias que pudo cometer, las que no son competencia de este servicio, sino de otra entidad del Estado, como lo es el Servicio de Impuestos Internos.

Al respecto, cabe hacer presente lo consagrado en los incisos segundo de los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, que consagra el principio de coordinación, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, deben actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Sobre lo anterior, considerando que no se aportan nuevos antecedentes y por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de subsanar en el periodo examinado, se mantiene la observación.

5. Sobre adquisiciones y abastecimiento.

5.1 Servicios invocando la prórroga de un contrato de suministro o servicio o contratación de servicios conexos.

La Municipalidad de Lautaro contrató mediante licitación pública N° 4179-63-L117, de 30 de marzo de 2017, servicios por 15 días de camión aljibe, con el proveedor [REDACTED] Limitada, el cual fue formalizado mediante la orden de compra N° 4179-640-SE17, de 7 de abril de 2017, por un monto total de \$ 1.400.000.

Posteriormente, de acuerdo a lo indicado en el decreto N° 2.274, que aprobó la ampliación del mencionado contrato de arriendo de camión aljibe, el ente comunal prorrogó el contrato de servicios de dicho vehículo, en virtud de lo señalado en el punto N° 10 sobre condiciones contractuales y otras cláusulas, de las bases administrativas, el cual indica en su letra b), que podrá prorrogarse el contrato aumentándose éste en un 30% del total del contrato, el cual fue formalizado de forma previa, mediante la orden de compra N° 4179-903-SE17, de 5 de mayo de 2017, cuya causal indica prórroga de un contrato de suministro o servicio o contratación de servicios conexos.

Ahora bien, de acuerdo a los documentos de respaldo del decreto de pago N° 1.467, de 22 de mayo de 2017, se constató que el término del contrato proveniente de la licitación fue con fecha 2 de mayo de 2017,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

último día de la prestación de servicio del camión aljibe; y la prórroga del contrato, se formalizó el 5 de mayo de 2017, esto es, tres días después de haber terminado el contrato original.

Al respecto, cabe señalar que el mencionado artículo 10, N° 7, dispone en lo pertinente, que el trato o contratación directa proceden, con carácter excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esta forma de contratación, entre otras hipótesis -letra a)-, si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Precisado lo anterior, corresponde aclarar, que la referida letra a) contempla dos situaciones para contratar mediante trato directo, cuales son, la prórroga de un contrato y la contratación de servicios conexos, estableciéndose a continuación las condiciones para ello.

Por ende, la exigencia de que se contrate exclusivamente por el tiempo que señala dicha letra a), no resulta aplicable a la contratación de servicios conexos, debido a que, conforme a su naturaleza, su vigencia se encuentra subordinada a un contrato anterior, teniendo como límite la duración de éste, lo que en el caso analizado expiró el 2 de mayo de 2017 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.748, de 2012, de este Organismo de Control).

Sobre lo objetado, el edil señala que la prórroga del servicio fue conversada previamente con proveedor adjudicado, la cual fue solicitada a partir del 2 de mayo de 2017, fecha en que se envió el decreto a trámite administrativo, indicando, además, que en las actas de entrega de agua se puede apreciar que servicio adicional comenzó el 2 de mayo de 2017, argumentando, que no se podía dejar de entregar el agua potable a las familias por ser un elemento vital, de primera necesidad y que se encuentra garantizada como un derecho humano básico de toda persona, que incide en la vida y en la salud de los mismos.

Por último indican que, el servicio fue solicitado y generado con decreto de 2 de mayo de 2017, no obstante, el retraso en formalizar el servicio se debe al trámite interno de firmas que corresponde se decretó con una fecha posterior.

Si bien los argumentos expuestos y los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad por esa repartición comunal resultan atendibles, esta Entidad Fiscalizadora resuelve mantener la observación formulada, toda vez que ésta corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de corregir en el período fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2 Contratación directa de servicios invocando la causal de costo de evaluación desproporcionado, no acreditado.

Se comprobó que la Municipalidad de Lautaro, efectuó contratación bajo la modalidad de trato directo, individualizadas en el cuadro N° 10, argumentando la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra j), del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Cuadro N° 10

ORDEN DE COMPRA N°	PROVEEDOR	MONTO \$	DECRETO APRUEBA TRATO DIRECTO	
			N°	FECHA
4179-3139-SE17		544.600	6386	30-10-2017
4179-374-SE20		406.600	513	11-02-2020

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lautaro, y lo publicado en el Sistema de Compras Públicas.

Al respecto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la anotada ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso final del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Enseguida, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra j), del citado decreto N° 250, de 2004, la licitación privada o el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, “cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 unidades tributarias mensuales”.

Como puede advertirse, esta disposición guarda armonía con lo previsto en el antedicho artículo 6°, en cuanto tiende a que se concrete un ahorro en las contrataciones.

Ahora bien, es menester señalar que la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas –y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación– debe realizarse caso a caso, toda vez que ello depende de la naturaleza de la correspondiente adquisición.

Para efectuar el análisis a que se refiere el párrafo anterior, las entidades deben tener en consideración, por una parte, el costo que les signifique llevar a cabo una licitación pública desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y, por otra, el valor del bien o servicio que se requiera contratar y, asimismo, el sobre costo que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un proceso concursal público para efectuar la correspondiente contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En todo caso, de dicha ponderación –que debe sustentarse en antecedentes objetivos y comprobables– tiene que dejarse constancia en las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato directo por la causal en comento, lo que no ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.128, de 2019, de esta Entidad de Control).

En su escrito de respuesta, el municipio señala que, respecto de ambos casos observados, existe un decreto que se genera año a año evaluando el costo financiero para el municipio, específicamente de horas hombre de las personas que intervienen en un proceso de licitación menor a 100 UTM, luego en casos excepcionales que sea imprescindible acudir a la contratación se fundamenta esto y se actúa bajo esta causal solo si se enmarca en ese costo de evaluación definido por el municipio.

Por lo tanto, indican que se cumple con la normativa ya que se revisa caso a caso una solicitud para poder ser enmarcada dentro de causal, primero, observando que cumpla requisito de ser compra o contratación indispensable, y segundo, debe enmarcarse en costo definido previamente.

Al respecto, es dable señalar que el aludido decreto que alude la entidad edilicia y se genera año a año, evaluando el costo financiero para el municipio, no se encontraba adjunto a la documentación aportada, además de no ser incorporado en las resoluciones fundadas que autorizaron la procedencia de la causal analizada en este punto sobre trato directo.

Sin perjuicio de las explicaciones esgrimidas por esa autoridad comunal, ellas no desvirtúan el hecho representado, toda vez que al momento de invocar la causal del artículo 10, numeral 7, letra j), del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no fue acreditado oportunamente la evaluación. Además, considerando que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregido para el período fiscalizado, se mantiene.

5.3 Ausencia de verificación de habilidad del proveedor adjudicado.

El examen efectuado a los antecedentes de trato directo, no evidencia la validación que debió efectuar en su oportunidad la entidad comunal, respecto de la habilidad que debe tener el proveedor para contratar con el Estado, no obstante, al verificarse a la fecha de la auditoría los proveedores individualizados en el cuadro N° 11, estos se encontraban inscrito en los registros de Chileproveedores, a excepción del proveedor [REDACTED] que a la fecha de 12 de enero de 2021, dicho portal informa que está registrado sin contrato vigente en Chileproveedores.

Cuadro N° 11

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	FACTURA	FECHA	MONTO \$
4179-3139-SE17	[REDACTED]	[REDACTED]	748	14-12-2017	544.600
4179-2505-SE17	[REDACTED]	[REDACTED]	190	04-09-2017	500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	FACTURA	FECHA	MONTO \$
4179-1422-SE17			2282	13-06-2017	173.823
4179-697-SE20			48	05-05-2020	12.376.000
4179-696-SE20			18	06-04-2020	4.165.000
4179-804-SE20			43	07-05-2020	476.000

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Lautaro, y a lo publicado en el Sistema de Compras Públicas.

Lo anterior, no permite validar, a la fecha de contratación, el cabal cumplimiento del artículo 66 del reglamento de compras públicas, el cual prescribe que podrán contratar con las entidades, los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras y ese reglamento. Los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores.

La situación descrita no se aviene a lo dispuesto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la autoridad edilicia ratifica lo observado, señalando que, si bien no existe un documento impreso de respaldo, antes de generar el acto administrativo respectivo, se verifica en el Departamento de Compras la habilitación del proveedor en mercado público.

Añade, que en el caso de la orden de compra N° 4179-804-SE20, se indica en el considerando noveno del acto administrativo, que no se pudo verificar que el proveedor estaba habilitado por problemas con la página de mercado público. Por último, indican que se ha instruido en tal sentido a las unidades encargadas, sobre la observación planteada.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, se mantiene la observación en todas sus partes.

5.4 Resoluciones publicadas en Mercado Público después de 24 horas.

De acuerdo con las validaciones efectuadas, se constató que la Municipalidad de Lautaro publicó en el portal de Mercado Público, las resoluciones que autorizaron los tratos directos singularizados en el cuadro N° 12, después de 24 horas de la dictación de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 12

ORDEN DE COMPRA N°	PROVEEDOR	DECRETO APRUEBA TRATO DIRECTO		
		N°	FECHA	PUBLICACIÓN
4179-903-SE17		2274	09-05-2017	11-05-2017
4179-3139-SE17		6386	30-10-2017	13-11-2017

Fuente: elaboración propia, en base a la información publicada en el Sistema de Compras Públicas.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 8° de la enunciada ley N° 19.886, que prescribe, en lo que interesa, que las resoluciones fundadas que autorizan la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, al igual que el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004.

Sobre lo enunciado, la entidad manifiesta que se debe a que en la mayoría de los casos los decretos que entrega la oficina de partes son distribuidos internamente, posterior a las 24 o incluso 48 horas siguientes de haberse decretado.

Agrega en su contestación que, por lo anterior, la Administración Municipal instruirá en la Oficina de Partes, para que entreguen los decretos al Departamento de Compras dentro del día, así como a este para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la enunciada ley N° 19.886.

Sin perjuicio de las medidas posteriores adoptadas por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado.

5.5 Pagos extemporáneos de facturas.

Del examen efectuado a los expedientes de pagos, se constató la existencia de 4 egresos, por la suma de \$ 6.088.799, en donde el municipio presentó una tardanza en el pago superior a los 30 días, respecto de la fecha factura, cuyo detalle se presenta en el cuadro N° 13.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, para aquellos documentos tributarios electrónicos, se consideró que los mismos se entienden aceptados por esa entidad dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción electrónica, en virtud de lo señalado por los dictámenes N°s 35.904, de 2006, y 7.561, de 2018, ambos de este Organismo de Control, por lo que se tomó en consideración dicho intervalo de tiempo para la formulación de la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 13

DECRETO		PROVEEDOR	FACTURA N°		MONTO \$	FECHA DE PAGO	DÍAS TRASNCRURRIDOS
N°	FECHA		N°	FECHA			
1098	07-05-2020		15183	25-03-2020	2.287.299	07-05-2020	35
728	10-03-2020		156	30-12-2019	1.309.000	18-03-2020	71
786	12-03-2020		727	20-02-2020	1.600.000	31-03-2020	32
472	17-02-2020		150	30-12-2019	892.500	24-02-2020	48

Fuente: elaboración propia, sobre los antecedentes contenidos en los decretos de pagos, proporcionados por la Municipalidad de Lautaro.

Lo anterior, vulnera lo indicado en la ley N° 19.983, -que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura-, como asimismo lo señalado en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Así también, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la mencionada ley N° 19.886, dispone en su acápite II, numeral 8, que en el evento que la entidad pública compradora incumpliera su obligación de pagar al proveedor -ya sea no realizando dicha contraprestación o haciéndolo tardíamente-, deberá hacerse efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados, a través de los procedimientos contemplados en la normativa que les resulte aplicable para esos fines.

Por último, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Sobre la materia, la entidad responde que los decretos pagados con atraso se deben a que las unidades requerentes no generan el respaldo suficiente y completo, los cuales la Dirección de Finanzas debe tener a la vista para poder pagar los compromisos adquiridos, agrega que, a contar del 1 de enero de 2021, se aplica el proceso de pago y recepción conforme de bienes para cumplir con la normativa de pago oportuno.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, éstos no desvirtúan lo observado, por cuanto, se procede a mantener la observación en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.6 Incumplimiento del principio contable “devengo”.

De acuerdo al examen realizado a los decretos de pago, se constató que la Municipalidad de Lautaro, no realizó de manera oportuna el registro contable de sus obligaciones con proveedores, asociados a 7 decretos de pago, conforme a lo señalado en el cuadro N° 14.

Cuadro N° 14

DECRETO		FACTURA		FECHA DEVENGO	RECEPCIÓN CONFORME (*)	DÍAS TRASCURRIDOS A-B
N°	FECHA	N°	FECHA	A	B	
2974	20-09-2017	190	04-09-2017	20-09-2017	05-09-2017	15
118	25-01-2018	748	14-12-2017	24-01-2018	11-01-2018	13
1542	24-05-2019	97	02-05-2019	24-05-2019	01-04-2019	53
1270	25-05-2020	722	16-04-2020	25-05-2020	08-05-2020	17
728	10-03-2020	156	30-12-2019	18-02-2020	02-01-2020	47
23	15-01-2020	117	02-01-2020	15-01-2020	05-01-2020	10
472	17-02-2020	150	30-12-2019	13-02-2020	02-01-2020	42

Fuente: elaboración propia, sobre los antecedentes contenidos en los decretos de pago, proporcionados por la Municipalidad de Lautaro.

* En base a la recepción conforme adjunta en el decreto de pago.

Lo expuesto, infringe el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta procedencia, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como función “llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto”.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, en relación a la observación planteada, si bien la fecha de recepción conforme difiere de la fecha del devengado, situación que ocurre en algunos casos por la tramitación de certificado de recepción conforme, el cual ingresa al Departamento de Gestión y Compras Públicas con una fecha determinada, luego se debe solicitar a la unidad requirente mayores antecedentes para el respaldo del expediente de pago, retrasando la fecha de entrega del expediente al departamento de contabilidad, quien luego de revisarlos procede a registrar el devengado y posterior pago.

Añaden que la situación observada está siendo considerada en el proceso de pagos.

Al respecto, es dable señalar que los argumentos expuestos por el municipio, no obstante ser atendibles, no son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suficientes para desvirtuar lo objetado, por lo cual corresponde mantener lo observado.

5.7 Incumplimiento de publicación de información en el portal de Mercado Público.

Se constató la falta de publicación de la resolución fundada del trato directo por concepto de mantención dos motosierras orden de compra N° 4179-1422-SE17.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 20 de la citada ley N° 19.886, el cual prescribe que los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, y lo establecido en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la citada ley N° 19.886, el cual previene que las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el sistema de información los resultados de sus procesos de licitación o contratación.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que se procedió a regularizar la información en el portal de Mercado Público, con fecha 1 de febrero de 2021.

Sobre el particular, atendido a que la situación planteada versa sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas para el período auditado, se procede a mantener la presente observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente denominada 'fondos ordinarios'.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 0-000-51-80184-9, denominada 'fondos ordinarios', del Banco Santander, al 31 de julio de 2020, se constató los siguientes ítems conciliatorios:

Cuadro N° 15

DETALLE	MONTO \$
Saldo según certificado del banco	2.624.055.567
(+) Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	20.417
(+) Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.	119.538.453
(-) Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	118.913.588
(-) Giro de la entidad no registrado por banco	105
(-) Cheque girados y no cobrados o abonos en la entidad no registrados por el banco	150.122.233
= Saldo según registros de conciliación	2.474.578.511
Saldo según libro mayor cuenta corriente 0-000-51-80184-9	2.474.578.517
Diferencia	-6

Fuente: información obtenida de la conciliación bancaria de julio 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, del análisis efectuado a cada una de las partidas conciliatorias se detectó las siguientes observaciones:

1.1. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Se verificó que la referida conciliación bancaria incluye la partida conciliatoria denominada "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", por la suma de \$ 20.417, en este sentido, consultado al señor [REDACTED] Director de Administración y Finanzas, señala por medio de correo electrónico de 24 de diciembre de 2020, que las diferencias se producen por ajustes entre las cajas y los depósitos en el banco. El detalle se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 16

FECHA	DETALLE	MONTO \$
31-08-2019	Agosto diferencias cajas	2
30-06-2018	Junio	5
06-08-2018	Junio	7
31-05-2018	Falta ingreso banco	190
21-08-2019	Mayo	213
-	Cargo banco	20.000
	TOTAL	20.417

Fuente: información obtenida de la conciliación bancaria de julio 2020.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, el cual señala que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, lo que no ocurre en la especie debido a que los ajustes no se han realizado respecto de los montos no registrados por el municipio, se afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Lautaro argumenta que si bien los ajustes de los cargos señalados no se realizaron en la fecha que correspondía por no tener claridad de su origen y en especial como se opera los ajustes que generó la ley N° 20.956 de redondeo, se suma a ello que el banco dejó de emitir monedas de \$ 1 y \$ 5, lo cual dificultaba tener claridad en relación a estas diferencias que a diario se van generando, añadiendo además, que el sistema contable se debió adecuar para poder generar los ajustes necesarios.

Por último, indican que se ha procedido a realizar los ajustes correspondientes teniendo en consideración su origen y efecto en la conciliación bancaria del mes de febrero de 2021.

Lo expresado precedentemente por la entidad, no permite subsanar la observación formulada, dado que, se alude a medidas que aún no se concretan, por lo cual, se mantiene la situación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

Se observó en la conciliación bancaria la partida conciliatoria denominada "depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco" por un monto de \$ 119.538.453, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 2.

En este contexto, consultada la entidad edilicia por el registro denominado "tarjetas", por el monto de \$ 14.362.702, señala por medio del aludido correo electrónico de 24 de diciembre de 2020, que el registro corresponde a la diferencia entre ingresos y pagos que efectúa la empresa Transbank a la cuenta corriente y que quedan pendiente para el próximo mes.

Ahora bien, en relación a la partida denominada "fondos en poder" por un monto de \$ 100.460.206, indica que corresponde a depósitos pendientes al último día hábil del mes, esto es, al 31 de julio de 2020, lo que se hicieron efectivos el primer día hábil del mes siguiente.

En este sentido, analizada la cartola bancaria emitida por el Banco Santander, se constató que los depósitos se efectuaron los primeros 10 días del mes siguiente, según se muestra en el cuadro N° 17.

Cuadro N° 17

FECHA DEPÓSITO EN CARTOLA	MONTO \$	MONTO TOTAL POR DÍA \$
03-08-2020	111.131	41.311.781
	12.819.486	
	3.408.970	
	10.736.640	
	7.982.064	
	6.253.490	
05-08-2020	604.239	58.666.905
	52.630.254	
	2.223.272	
	3.209.140	
06-08-2020	113.440	389.640
	84.380	
	99.380	
	92.440	
10-08-2020	91.880	91.880
TOTAL	100.460.206	100.460.206

Fuente: elaboración propia, en base a cartola bancaria del Banco Santander.

De acuerdo, a lo anterior la Municipalidad de Lautaro señala que los depósitos son efectuados por la empresa PROSEGUR en el Banco Santander, los que son depositados por lo general el día posterior al retiro del dinero por la empresa de valores, no obstante, conforme al detalle descrito en el cuadro precedente, los depósitos fueron efectuados extemporáneamente, por parte de dicha empresa.

En cuanto al resto de las partidas, las que totalizan un monto de \$ 4.715.545, según el detalle indicado en la conciliación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde a diferencias de cajas, ajuste ingreso, ingreso duplicado y montos que no contienen detalle.

Ahora bien, con relación a los montos \$ 4.715.545 y \$ 59.148.425, este último compuesto por los depósitos entre los días 5 y 10 de agosto, de 2020, no se aviene a lo consignado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece que el principio de exposición dice relación con que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Asimismo, cabe señalar que el oficio N° 11.629, de 1982, establece en su letra a), numeral 3, normas de control, que, como norma general, los ingresos en efectivo y en cheque deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos; salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días.

En ese mismo orden de ideas, en los casos señalados, se advierte una vulneración al oficio N° 96.022, de 2015, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales, específicamente en lo que dice relación a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar, que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajuste a los términos definidos sobre la materia en el oficio circular N° 54.977, de 2010, también de este origen, que incorpora el capítulo quinto "estados financieros" en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por último, es oportuno indicar que dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

En su réplica, la autoridad comunal contextualiza que los dineros que la municipalidad recauda, son retirados por la empresa PROSEGUR y conforme a protocolos del banco estos no se depositan en la comuna de Lautaro, sino en la ciudad de Temuco, lo cual implica un mayor tiempo en que los dineros se hagan efectivo en la cuenta corriente municipal.

Por otra parte, con relación a los casos observados, indican que existe un retraso en la fecha del depósito, puesto que, si bien la Municipalidad de Lautaro mantiene un convenio vigente con el Banco Santander, la empresa de valores PROSEGUR retira los dineros en la dependencia municipal, realizando los depósitos en una sucursal de otra plaza, esto es, en la comuna de Temuco, por lo cual, señala que en su caso debiera aplicarse la normativa de depósito hasta el quinto día según lo estipula el oficio N° 11.629, de 1982.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al resto de las partidas las que totalizan un monto de \$ 4.715.545, señala que la mayoría se encuentran ajustadas, con algunos casos pendientes a la fecha de la entrega de la presente respuesta, lo que será regularizado dentro del mes de febrero 2021.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, éstos no desvirtúan lo observado en este punto, por lo que, atendido el análisis normativo expuesto, la objeción se mantiene, debiendo reiterarse que de acuerdo a lo señalado en la letra a), numeral 3 del citado oficio N° 11.629, de 1982, estipula que como normal general, los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, lo que no acontece en la especie, toda vez que, dentro de la comuna de Lautaro, se encuentra una sucursal del Banco Santander.

Por otra parte, con respecto al monto de \$ 4.715.545, dado que dichas partidas aún no han sido regularizados, se mantiene la observación.

1.3. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

De la revisión de la conciliación bancaria, se advirtió que existe una partida conciliatoria denominada “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 118.913.588, cuyas partidas datan desde los años 2017, 2018 y 2019. Por otro lado, se constataron registros sin descripción y sin fecha. El detalle se encuentra en el anexo N° 3.

A mayor abundamiento, mediante el aludido correo electrónico de 24 de diciembre de 2020, se consultó a la entidad edilicia por el monto de \$ 21.899.706, pendiente en la conciliación bancaria desde el año 2018, el cual contenía la descripción de “PC”, manifestando que en esa anualidad se efectuó un cambio de software contable, por lo que al realizarse la migración de datos desde la empresa [REDACTED] a la empresa [REDACTED] esta última, como metodología, creó un cajero adicional desde su oficina central, para el registro de pago de permisos de circulación online de la plataforma de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo –SUBDERE-, que en ese entonces utilizaba la Municipalidad de Lautaro.

Agrega, que el monto de \$ 21.899.706, aún no ha sido aclarado por la empresa [REDACTED] pese a los requerimientos que se han realizado. Añade la entidad edilicia, que dichos ingresos se registraron en el módulo de tesorería y su pago se realizó en el módulo de permiso de circulación, pero que, por razones que desconoce, dichos ingresos no figuran devengados y percibidos en el módulo de contabilidad, motivo por el cual no se ha procedido a realizar los ajustes correspondientes. Respecto de la creación de dicho cajero, la Municipalidad de Lautaro señala que no fue informada, percatándose tesorería municipal de forma posterior.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, respecto del principio del devengado, en cuanto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que “la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”, para lo cual dichos depósitos o abonos deben ser reconocidos en la cuenta contable 21407, lo que no se ha materializado en la especie.

Por otra parte, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor especial para asegurar, la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, el municipio auditado señala que, la mayoría de los depósitos o transferencias que no se contabilizaron, se debió a que no fue posible identificarlos, por cuanto los usuarios no informan al municipio el origen de la transferencia y la mayoría de las veces no transfiere el propio contribuyente, si no otra persona, situación que hace aún más difícil su identificación.

En este sentido, señala que se hicieron los ingresos de los depósitos del banco no contabilizados en la entidad en la cuenta contable denominada otros derechos varios, indicando que a medida que se identifique el origen de los montos se procederá al ajuste contable correspondiente.

Con respecto al monto de \$ 21.899.706, indica que se logró determinar que correspondía a pagos online de permisos de circulación, argumentando, que esto se originó cuando la municipalidad utilizaba la página de la SUBDERE, la cual fue finalmente reemplazada por lo problemas e inconveniente que generaba al registro de los ingresos en tesorería.

Agregan, que el aludido monto quedó regularizado en el traspaso contable N° 5-5 de 28 de enero de 2021 y la porción correspondiente al FCM igualmente fue pagado, antecedente que permite subsanar esta parte de la observación.

Ahora, en cuanto al resto de las partidas ascendentes a un monto total de \$ 97.013.882, si bien la autoridad señala haber conciliado las partidas objetadas, no acompañada antecedentes que respalden sus dichos. En atención a lo expuesto, se mantiene la observación.

Al respecto, cabe precisar, que de existir partidas no aclaradas, corresponde que éstas sean registradas en la cuenta 214-07, “recaudación del sistema financiero pendiente de aplicación”, la cual tiene por objeto regularizar las disponibilidades financieras a sus montos reales, permitiendo reconocer el pasivo que se origina como consecuencia de la percepción de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución. A mayor abundamiento, el hecho de no reconocer en la mentada cuenta contable, implica que los recursos indicados en el banco no se encontrarían controlados en la contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Falta de regularización contable de cheque caduco.

Al respecto, la referida conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 0-000-51-80184-9, denominada Fondos Ordinarios, del Banco Santander, al 31 de julio de 2020, incluye el cheque caduco N° 355908, de 22 de abril de 2020, por un monto de \$ 24.550.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al procedimiento K-03, "cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que con fecha 4 de febrero de 2021, se realizó la regularización contable del cheque caduco, conforme al traspaso N° 5-11 registrándose el cheque caduco en la cuenta 216-01 de acuerdo al procedimiento K-03 consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007.

En atención con lo expuesto por el municipio y la documentación acompañada al efecto, se da por subsanada la observación.

1.5. Giro de la entidad no registrado por banco.

Se comprobó que, en la referida conciliación bancaria, contiene el ítem denominado giro de la entidad no registrado por banco, por el monto total de \$ 105, detallado en el cuadro N° 18. Se deja presente que la situación expuesta, por su bajo monto, no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 18

DETALLE	MONTO \$
Noviembre	1
Redondeo banco mes de febrero 2018	2
Noviembre	6
Diciembre	6
Redondeo enero 2018	11
Redondeo noviembre 2017	36
Redondeo diciembre 2017	43
TOTAL	105

Fuente: información obtenida de la conciliación bancaria del mes de julio de 2020.

Al respecto, el municipio manifiesta que los ajustes de los cargos observados no se realizaron en la fecha que correspondía por no tener claridad al origen y en especial por el cambio de normativa de la ley N° 20.956, además indican que el banco dejó de emitir pesos de \$ 1 y \$ 5, por lo cual no se podía ajustar la diferencia, no obstante, señalan que en enero del presente año quedará ajustado con los abonos del banco no contabilizados en la entidad.

Al respecto, cabe precisar, que si bien la Municipalidad de Lautaro, argumenta sobre este punto, es dable reiterar, que no se trata de una observación, sino más bien de una constatación de hechos.

2. Sobre contratación de servicios de sanitización de calles de la comuna de Lautaro y espacios municipales.

Sobre el particular, la Municipalidad de Lautaro contrató el servicio de sanitización de cinco calles de la comuna, con el proveedor [REDACTED] bajo la modalidad de trato directo, según consta en el decreto administrativo N° 1.479, de 30 abril de 2020, pagado a través del decreto de pago N° 1.178, de 13 de mayo de igual anualidad, por la suma de \$ 476.000.

Por otra parte, de acuerdo a los decretos de pago N° 1.270 y 1.317, de 25 y 28 de mayo, ambos de 2020, se adquirió 200 litros de amonio cuaternario, para sanitizar edificios municipales y 400 litros de dióxido de cloro para dependencias municipales y arco sanitizador, con los proveedores Sociedad [REDACTED] y [REDACTED] ambos por tratos directos, por un monto de \$ 1.100.750 y 1.320.900, respectivamente.

En este contexto, consultado a la entidad edilicia respecto del personal encargado de realizar la aplicación del amonio cuaternario y dióxido de cloro, el señor [REDACTED] encargado de prevención de riesgos municipal, indica, por medio de certificado, de 14 de enero de 2020, que la adquisición de 200 litros de amonio cuaternario, fueron destinados a la limpieza terminal y desinfección de las diferentes dependencias de la municipalidad, señalando que el producto desinfectante fue aplicado en superficies por personal del servicio de aseo, utilizando todos los elementos de protección personal correspondiente y bajo la supervisión de un profesional del área, agregando, que si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bien la persona que desarrolló la labor de limpieza terminal y desinfección de los edificios municipales no cuenta con una certificación de la SEREMI de Salud como aplicador, actuaron bajo la supervisión de un funcionario profesional del área de prevención de riesgos, respetando el “protocolo de limpieza y desinfección de ambientes – COVID-19”, establecido por el Ministerio de Salud, cumpliendo con las recomendaciones dispuestas en el oficio N° 1.313, de 20 de abril de 2020, en materia de aplicación de desinfectantes en distintas situaciones, utilizando siempre las dosis de desinfectantes señaladas en las hojas de seguridad.

Por otro lado, indica el señor [REDACTED] Director del Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, por medio de certificado de 14 de enero de 2020, que la adquisición de 400 litros de dióxido de cloro, fueron destinados a sanitizar camiones y vehículos menores de propiedad del municipio, y en atención a la emergencia sanitaria también se consideró a locomoción colectiva de la comuna, debido a la escases de productos sanitizantes en el mercado, agregando, que este producto fue aplicado mediante un arco sanitario, por lo que no hubo mayor contacto con personas y siempre dando cumplimiento a la recomendación el oficio N° 1.313, de 20 de abril de 2020, sobre materia de aplicación de desinfectantes.

Precisado lo anterior, el ente comunal, no acredita que el proveedor [REDACTED] cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, para prestar dicho servicio, conforme a los antecedentes adjuntos en el decreto administrativo N° 1.479, que autoriza trato directo y decreto de pago N° 1.178, ambos de 2020.

A mayor abundamiento, se advirtió, conforme a la consulta realizada con fecha 12 de enero de 2020, en el portal del SII, que el referido proveedor, declara como actividades económicas, cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales, compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles y actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría.

Por otra parte, con relación a la aplicación por parte de funcionarios municipales de los mencionados químicos, si bien la aplicación del amonio cuaternario se efectuó bajo la supervisión de un prevencionista de riesgo, este último no acredita que cuente con autorización sanitaria. Similar situación ocurre con el dióxido de cloro, ya que se desconoce quien fue la persona encargada de realizar el trabajo de sanitización.

En relación con el asunto planteado, cabe señalar, en primer término, que con arreglo al artículo 3° del Código Sanitario, corresponde a la autoridad sanitaria, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el citado código y la respectiva normativa orgánica.

El artículo 91 del citado texto legal, establece en el párrafo denominado “de las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud”, que un reglamento establecerá las condiciones en que se podrá realizar la fabricación, importación, almacenamiento, envase, distribución, o expendio a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cualquier título, manipulación, formulación, uso o aplicación, de los pesticidas para uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de los que puedan afectar la salud del hombre, en tanto que su artículo 92 precisa que todo producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daño en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados será considerado pesticida.

En ese contexto, cabe indicar que el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, aludido, fue sancionado a través del decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud. Asimismo, en armonía con las disposiciones legales citadas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, de igual Ministerio, que determina las materias que, conforme al artículo 7° del Código Sanitario, requieren autorización sanitaria expresa, incluye dentro de ellas, en su N° 41, a las empresas aplicadoras de pesticidas.

A mayor abundamiento, la Subsecretaría de Salud Pública, mediante el citado oficio ordinario B32 N° 1.313, de 2020, precisa que, en atención a lo estipulado en el referido decreto N° 157, de 2005, del MINSAL, sobre la necesidad que diversos espacios comunitarios sean desinfectados recurrentemente, dado el riesgo de contagio COVID-19, se establece el requisito que los desinfectantes estén registrados en el Instituto de Salud Pública y la aplicación de los mismos, debe ser realizado por una empresa que cuente con autorización sanitaria.

En virtud de lo expuesto, la situación descrita no se aviene con lo establecido en el decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico.

Sobre lo objetado, la municipalidad informa que, mediante oficio N° 2.789, de 7 de mayo de 2020, del Contralor Regional de La Araucanía, se solicitó a la entidad edilicia, entre otras materias, proporcionar el detalle de sanitizaciones efectuadas en la comuna, bajo el contexto de la pandemia COVID-19.

Añade que, dado que fue objeto de solicitud por parte de esta Entidad de Control al inicio de la pandemia, y la que fue respondida por el municipio mediante oficio N° 613, de 4 de agosto de 2020, sin que con posterioridad se efectuaran reparo, observaciones o comentarios al respecto, se asumió que lo ejecutado y lo desarrollado posterior al aludido requerimiento, no revestía de mayor reparo o cuestionamiento.

Asimismo, señala la entidad edilicia que los protocolos, procedimientos y actuaciones, con relación a los procesos de limpieza de espacios públicos y dependencias municipales, se realizó con la mayor diligencia con el objeto de minimizar los riesgos de propagación del COVID-19.

Por último, indican que, han sido fiscalizado de manera regular por el Ministerio de Salud a través de la autoridad sanitaria para verificar los procesos de sanitización y cumplimiento de medidas sanitarias, señalando que se han recibos recomendaciones y revisión de parte de dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicio, sin mayores observaciones respecto de la aplicación de los productos, objeto de la observación planteada.

Al respecto, es dable señalar que los argumentos expuestos por el municipio, no obstante ser atendibles, no son suficientes para desvirtuar lo objetado, dado el análisis normativo realizado y por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el periodo auditado, razón por la cual se mantiene en todas sus partes.

Asimismo, es dable señalar que la solicitud efectuada por esta Contraloría Regional según consta en el oficio N° 2.789, de 7 de mayo de 2020, se realizó en el marco de la planificación de las auditorías conforme las atribuciones que cuenta esta Entidad de Control.

3. Sobre desembolso acreditado parcialmente.

Se constató que mediante el decreto de pago N° 728, de 10 de marzo de 2020, por la suma global de \$ 1.309.000, la Municipalidad de Lautaro, efectuó gastos con cargo al ítem 215.22.07.001, "servicios de publicidad", para la adquisición de bolsas ecológicas para material de difusión.

En este sentido, no se adjunta, en el decreto de pago una pauta de actividades u otro documento que dé cuenta de la distribución de las bolsas ecológicas a la comunidad.

Sobre el particular, el expediente de pago no cuenta con la totalidad de la documentación que respalde tales desembolsos, adjuntando la recepción conforme de las bolsas adquiridas y un certificado, de 21 de enero de 2020, por el señor [REDACTED] administrador municipal, el cual indica que los productos fueron destinados a usuarios de la comuna.

En relación con lo anterior, cabe señalar que ello no se aviene al artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, que prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y, además, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no sucede en la especie.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el municipio en su contestación adjunta el certificado N° 1, del señor [REDACTED] Administrador Municipal, de la entidad edilicia, el cual indica que, de acuerdo a la observación del material adquirido bajo la factura N° 156 por un monto de \$ 1.309.000, a la proveedora [REDACTED] fue entregado en actividades de fin de año y actividades de aniversario de la comuna.

Lo expresado precedentemente por la entidad, no permite subsanar la observación formulada, por cuanto resulta pertinente reiterar que la acreditación es toda documentación o información que permita respaldar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no sucede en la especie, dado que la entidad edilicia no acompañada antecedentes que respalden sus dichos. En atención a lo expuesto, se mantiene la observación en todas sus partes.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Límite de las patentes de alcoholes.

En relación con la materia, es dable precisar que la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las otorgadas a los negocios clasificados según las letras A, E, F y H del artículo 3° de esa ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; expendio de cervezas o sidra de frutas y mini mercados de bebidas alcohólicas, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo municipal, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Conforme a lo expuesto, la Intendencia Regional de La Araucanía, mediante la resolución exenta N° 2.332, de 26 de junio de 2018, fijó el límite de las patentes clasificadas en las citadas letras A, E, F y H, de acuerdo a lo establecido en la normativa aludida precedentemente, para las comunas que conforman la Región de La Araucanía, definiendo para la Municipalidad de Lautaro, un total de 63 patentes.

En ese contexto, analizada la información remitida por la Municipalidad de Lautaro, se constató que esa entidad comunal no se ajustó al límite fijado en la "categoría A" de la aludida resolución exenta, puesto que ese municipio excede en 9 patentes a las fijadas por la Intendencia Regional. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 19: Patentes limitadas de la Municipalidad de Lautaro.

CATEGORÍA				
CATEGORÍA	A	E	F	H
N° PATENTES AUTORIZADAS POR	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTÉS
INTENDENCIA	24	5	16	18
MUNICIPALIDAD	33	5	15	16

Fuente: elaboración propia, en base a resolución exenta N° 2332, de 2018, de Intendencia Regional, y a lo informado por la Municipalidad de Lautaro.

Al respecto, la entidad informa que efectivamente las patentes limitadas exceden a aquellas autorizadas por la Intendencia Regional de La Araucanía, añade que tal exceso es anterior a la asunción de la actual administración, por tanto mientras no concurra una causal de caducidad o eliminación en conformidad a la ley, no resulta plausible disminuirlas, agregar que el no pago oportuno será causal para declarar la caducidad de dichas patentes y no el remate de las mismas, conforme lo precisa el ordenamiento jurídico.

Al tenor de lo expuesto por la municipalidad, corresponde mantener lo observado en todos sus términos, toda vez que dicha entidad no aporta antecedentes concretos relacionados con la fecha de otorgamiento de cada una de las patentes, a fin de validar si estas fueron o no otorgadas con antelación a la promulgación de la mencionada normativa.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lautaro ha aportado antecedentes e iniciado las acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 23, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En relación con los acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.5, cuenta corriente N° 0-000-51-80273-0 inactiva; II examen de la materia auditada, numeral 4.3 sobre monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato de licitación N° 4179-49-LP20; y III examen de cuentas numeral 1.3, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad, con relación al monto de \$ 21.899.706 y numeral 1.4 falta de regularización contable de cheque caduco, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. En atención a lo observado en el acápite I, numeral 1.1 elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

protegidas deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a contar con mecanismos de resguardo y protección de las citadas conciliaciones, dando cumplimiento a la normativa allí expuesta y a lo informado por esa municipalidad, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

2. Acerca de lo reprochado en el mismo capítulo I, numeral 1.2, software de conciliaciones bancarias, el municipio deberá adoptar las medidas informadas en orden a solucionar con la empresa proveedora [REDACTED] la utilización del módulo de conciliaciones bancarias, dando cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe. (C)

3. En cuanto a lo objetado en el mismo acápite I, numeral 1.3, conciliación no registra la fecha de elaboración, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a regularizar lo observado, evidenciando las fechas de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

4. En cuanto al mencionado acápite I, numerales 1.4, inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques y 2, ausencia de manual de procedimiento sobre recaudación y pago del Fondo Común Municipal, esa entidad edilicia deberá disponer debidamente sancionado del manual denominado "Manual de procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Lautaro" a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa señalada en el cuerpo del presente informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (C)

5. Respecto de lo planteado en el referido acápite I, numeral 3, sobre procedimientos para evaluación de beneficios sociales de cajas de alimentos, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y existir supervisión del trabajo, con el fin de minimizar los errores, en conformidad con los numerales 46 y 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996. (LC)

6. En atención al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, sobrestimación y subestimación de ingresos y 1.2, sobreestimación de los gastos, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la mencionada ley N° 18.695. (AC)

7. Sobre el mismo acápite II, numeral 1.3, informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo, ese municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que los informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trimestrales cumplan con contener el respectivo análisis que advierta la situación presupuestaria de la entidad, de conformidad con la normativa señalada sobre la materia, remitiendo a esta Institución Contralora, los antecedentes que permitan acreditar su aplicación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

8. Respecto al referido capítulo II, numeral 1.4, falta de oportunidad de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, cumplir con la normativa expuesta, a fin de proporcionar al concejo municipal dichos informes de manera oportuna. (MC).

9. En cuanto a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2, deuda flotante pendiente de pago al 31 de marzo de 2020, la entidad edilicia deberá supervisar el cumplimiento del plazo legal para saldar dicha deuda, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se constituyó. (MC)

10. Prosiguiendo con el citado acápite II, en su numeral 3.1, comportamiento histórico de la cuenta 115 12 10, “ingresos por percibir”, la entidad edilicia en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a los principios de control y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575. (MC)

11. En lo relación a lo contenido en el acápite II, en su numeral 3.2, ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir y numeral 3.3 sobre composición de la cuenta ingresos por percibir, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la cuenta 115-12-10, “ingresos por percibir”. Respecto de ello, se deberá informar documentadamente sobre su avance en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

12. Respecto a lo consignado en el mismo capítulo II, numeral 4.1, sobre beneficiarios de cajas de alimentos duplicados, la entidad edilicia, deberá velar para que situaciones como las expuestas no se repitan en el futuro. (C).

13. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numeral 4.2, RUN inexistentes en base de datos de beneficiarios de cajas de alimentos, la entidad municipal, deberá establecer procedimientos de control necesarios a fin de detectar aquellos RUN que contengan imprecisiones o errores de digitación. (MC).

14. En cuanto a lo objetado en el aludido capítulo II, numeral 4.4, giro declarado ante el SII que no tiene relación con el objeto de la adquisición, la entidad edilicia deberá velar para que, en lo sucesivo, no se repita la situación observada. (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numerales 5.1, servicios invocando la prórroga de un contrato de suministro o servicio o contratación de servicios conexos y 5.2, contratación directa de servicios invocando la causal de costo de evaluación desproporcionado, no acreditado, el municipio deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del artículo 10, N° 7, letra a) y a acreditar fehacientemente, el costo de evaluación cuando se invoque la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra j), del decreto referido N° 250, de 2004. (C)

16. En relación a lo planteado en el referido acápite II, numeral 5.3, ausencia de verificación de habilidad del proveedor adjudicado, la entidad edilicia deberá atenerse a las instrucciones dictadas y normativa existente sobre esta materia, de tal forma de dejar evidencia de la validación realizada en conformidad con lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. (LC)

17. Ahora, respecto a lo consignado en el enunciado capítulo II, numerales 5.4, resoluciones publicadas en Mercado Público después de 24 horas y 5.7, incumplimiento de publicación de información en el portal de Mercado Público, la municipalidad deberá publicar los antecedentes requeridos por la normativa de la ley de compras pública y su reglamento, en la oportunidad y plazos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 50 del referido texto reglamentario. (MC)

18. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numeral 5.5, pagos extemporáneos de facturas, procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento al artículo 2° quáter de la mencionada ley N° 19.983, y al artículo 79 bis, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando el pago de las facturas a los proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. (MC)

19. Respecto a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5.6, incumplimiento del principio contable "devengo", la Municipalidad de Lautaro, deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en materia contable e instrucciones vigentes por esta Entidad de Control, en caso específico, sobre el devengo. (C)

20. Respecto a lo estipulado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1.1, giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, numeral 1.2, depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco y numeral 1.3, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad, el municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. En relación a lo planteado en el referido capítulo III, numeral 2 sobre contratación de servicios de sanitización de calles de la comuna de Lautaro y espacios municipales, el municipio deberá velar para que en lo sucesivo las contrataciones que se realicen relacionadas con sanitización sean con proveedores autorizados, contando con la acreditación correspondiente, teniendo en cuenta los precitados preceptos legales que así lo exigen.

Por su parte, la SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenidos en los dictámenes N°s 34.771, de 2013 y 43.249, de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

22. En lo relacionado con el mencionado capítulo III, numeral 3, sobre desembolso acreditado parcialmente, la entidad edilicia deberá velar para que los hechos objetados no se reiteren, teniendo en cuenta la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General previenen que los gastos deben respaldarse con los antecedentes que justifican tales operaciones, los que deben contar con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos.

Asimismo, la entidad deberá adjuntar la documentación que acredite el desembolso por la suma de \$ 1.309.000, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C)

23. Sobre lo planteado en el capítulo IV, otras observaciones, límite de patentes de alcoholes, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar y controlar el límite de patentes otorgadas según su categoría, a efectos de que éstas se encuentren en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.925 y la respectiva resolución exenta N° 2.332, de 26 de junio de 2018, de la Intendencia Regional de La Araucanía. (C)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones complejas (C) descritas en los numerales 1, 2, 4, 7, 11, 21 y 22 identificadas en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Órgano Contralor, en el plazo que se expone en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, las conclusiones identificadas con los numerales 3 y 20, catalogadas como medianamente complejas (MC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 4 de observaciones, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables, esto es, la Dirección de Control de la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lautaro, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal, a la Directora de Control Interno y al Director de Administración y Finanzas, todos de la Municipalidad de Lautaro, y a la Secretaría Regional Ministerial y Encargado de Auditoría Interna, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía, al Auditor Ministerial del Ministerio de Salud y a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

RUN inexistente en base de datos de beneficiarios de cajas de alimentos.

FECHA ENTREGA	RUN	NOMBRE COMPLETO	DIRECCIÓN
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
05-08-2020			
05-08-2020			
05-08-2020			
05-08-2020			
04-08-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
01-09-2020			
01-09-2020			
01-09-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
04-08-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
31-07-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			
01-08-2020			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO	MONTO \$
Tarjetas	14.362.702
Fondos en poder	100.460.206
Depósito por menos valor (641,880-641,882)	2
5943224-24494737=30437961	3
Redondeo depósitos diciembre 2017	5
Diferencias en cajas	5
Diferencias en cajas	8
	10
	13
Ajuste ingreso	612
Ingreso pendiente	3.300
Error en ingreso mayo	4.176
cargo banco	6.480
Ingreso duplicado (1° ingreso 25/04/2018)	58.219
Depósito en cementerio	64.683
Error en ajuste	64.683
Error en ingreso (pendiente)	71.352
Ingreso duplicado	98.185
Pendiente octubre 2019	100.000
Ingresos duplicados \$191.142(19-02-2018) \$154.317(24-04/-2018)	500.459
Ingreso duplicado	503.339
	24.837
Ingreso duplicado	2.200.531
Ingreso duplicado	977.370
	25.739
	1.000
	173
	361
Ingreso duplicado	10.000
TOTAL	119.538.453

Fuente: conciliación bancaria julio 2020 entregada por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

DEPÓSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS EN LA ENTIDAD	MONTO \$
	21.899.706
	153.344
	3
	31
	38
	36
	21
	23
	162
	4
	10.000
	13
	3
	76.380
	5
	145.059
	55.618
	1
	24.080
	23.983
	20
	20.000
	388
	1
	2.000
	5
	1
	6
	11
	58.958
	339
	50.000
	30.000
	18.606
	161.019
	20.000
	1.000
	74.510
	1.000
	74.510
	10.000
	49.723
	176.991
	4.000
	477.880
	51.752
	420
	2
	50.020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPÓSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS EN LA ENTIDAD	MONTO \$
	40.017
	25.844
	732.997
	10
	35.695.890
	20.000
	4.906.182
	1.324.756
	292.885
	1.309.692
	300.000
	250.000
	20.000
	236.593
	60.026
	120.530
	755.159
	2.024.515
	120.052
	76.629
	50.372
	15.108
	10.000
	52.564
	219.025
	10.000
	10.000
	14.400
	5
	27.878
	50.000
	50.020
	60.026
	60.266
	60.266
	60.266
	76.629
	120.893
	129.269
	140.760
	250.000
	300.000
	400.960
	2.200.531
	3.472.721
	39.038.180
TOTAL	118.913.588

Fuente: conciliación bancaria julio 2020 entregada por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Estado de observaciones al informe final de auditoría N° 23, de 2021, Municipalidad de Lautaro.

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.1	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.	C: observación compleja.	El municipio deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a contar con mecanismos de resguardo y protección de las citadas conciliaciones, dando cumplimiento a la normativa allí expuesta y a lo informado por esa municipalidad, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.2	Software de conciliaciones bancarias.	C: observación compleja.	El municipio deberá adoptar las medidas informadas en orden a solucionar con la empresa proveedora [REDACTED] la utilización del módulo de conciliaciones bancarias, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.3.	Conciliación no registra la fecha de elaboración.	MC: observación medianamente compleja.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a regularizar lo observado, evidenciando las fechas de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.4.	Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.	C: observación compleja.	Corresponde que la entidad edilicia elabore y sancione el manual de procedimientos comprometido denominado "Manual de procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Lautaro", lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.	Ausencia de manual de procedimiento sobre recaudación y pago del Fondo Común Municipal.	C: observación compleja.				
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1.3.	Informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo.	C: observación compleja.	El municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que los informes trimestrales cumplan con contener el respectivo análisis que advierta la situación presupuestaria de la entidad, de conformidad con la normativa señalada sobre la materia, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.2.	Ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir.	C: observación compleja.	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.3.	Sobre composición de la cuenta ingresos por percibir.	C: observación compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.1.	Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	MC: observación medianamente compleja.	El municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado a la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.2.	Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.	MC: observación medianamente compleja.				
Capítulo III, examen de	Depósitos o abonos del banco no	MC: observación medianamente compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
cuentas, numeral 1.3.	contabilizados en la entidad.					
Acápite III, examen de cuentas, numeral 2.	Sobre contratación de servicios de sanitización de calles de la comuna de Lautaro y espacios municipales.	C: compleja.	La SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenido en los dictámenes N°s 34.771, de 2013 y 43.249 de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, examen de cuentas, numeral 3.	Sobre desembolso acreditado parcialmente.	C: compleja.	La entidad edilicia deberá adjuntar la documentación que acredite el desembolso por la suma de \$ 1.309.000, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
 PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Encargado de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDL8Np	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDLAbm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDL8mj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDLCJu	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, se remite específicamente por lo consignado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, sobre contratación de servicios de sanitización de calles y espacios municipales a proveedores que no cuentan con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDLAh5	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro se remite específicamente por lo consignado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, sobre contratación de servicios de sanitización de calles y espacios municipales a proveedores que no cuentan con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 AUDITOR INTERNO
 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDL8Tr	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, se remite específicamente por lo consignado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, sobre contratación de servicios de sanitización de calles y espacios municipales a proveedores que no cuentan con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDL91M	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, específicamente por lo consignado en el Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.4, giro declarado ante el Servicio de Impuestos Internos que no contiene relación con el objeto de la adquisición, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDL8FJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


REMITE INFORME FINAL N° 23, DE
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y
 GASTOS COVID 2020 EN LA
 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 23, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lautaro, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	GH8LDLCLm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	